



La Trata de Personas en Puerto Rico: Un Reto a la Invisibilidad

César A. Rey Hernández, Ph.D.
Director y Principal Investigador

Luisa Hernández Angueira, Ph.D.
Co-Investigadora

Enero 2010

Ricky Martin Foundation

Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras

The Protection  Project

JOHNS HOPKINS
UNIVERSITY



La Trata de Personas en Puerto Rico: Un Reto a la Invisibilidad

César A. Rey Hernández, Ph.D.
Director y Principal Investigador

Luisa Hernández Angueira, Ph.D.
Co-Investigadora

Enero 2010



Como activista de los derechos humanos me enorgullece ser participe de la primera investigación sobre “Trata de Personas en Puerto Rico: Un Reto a la Invisibilidad” liderada por el sociólogo y Presidente de nuestra Junta, el Dr. César Rey. Asimismo estamos muy agradecidos con la Dra. Luisa Hernández Angueira y un extraordinario equipo de universitarios del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, quienes contaron con el apoyo del *Protection Project* en la Escuela Avanzada de Estudios Internacionales de la Universidad de Johns Hopkins y su Director Ejecutivo, Dr. Mohamed Mattar.

Esta histórica publicación se suma a diversos esfuerzos que constituyen nuestro proyecto principal *People for Children*. Anclados en la educación como estrategia de prevención, reconocemos que los hallazgos de la Investigación, casos de víctimas, recomendaciones de política pública y una serie de esfuerzos educativos masivos que la acompañan, son pasos afirmativos en beneficio de nuestra sociedad.

Finalmente agradezco a nuestros socios que nos han apoyado en esta lucha desde nuestros inicios, el Banco InterAmericano de Desarrollo, UNICEF, Organización Internacional para las Migraciones, Save the Children, los miembros de ATEST (Alliance to End Slavery and Trafficking) liderada por Humanity United y el Embajador de Baca del TIP Office, Nuestra Escuela, Iniciativa Comunitaria, Ser de Puerto Rico y a todos aquellos sobrevivientes que diariamente me inspiran a seguir ganando la batalla contra la trata humana.

Esta investigación nos permitirá abolir la esclavitud moderna en Puerto Rico y agradezco que hoy se unan a nuestra causa.

Ricky Martin

Presidente & Fundador

Ricky Martin Foundation



La trata humana es una forma moderna de esclavitud, es una violación a los derechos humanos, un crimen contra el estado y la persona al igual que una amenaza a la seguridad humana. Por tanto, combatir este serio problema requiere un acercamiento multifacético que debe comenzar entendiendo la magnitud del problema para que una respuesta apropiada pueda desarrollarse e implementarse.

El estudio, “La Trata de Personas en Puerto Rico: Un Reto a la Invisibilidad”, liderado por César A. Rey Hernández y Luisa Hernández Angueira de la Universidad de Puerto Rico en cooperación con la Fundación Ricky Martin, nos provee una exploración profunda del problema de trata humana en Puerto Rico mediante investigación valiosa y datos actuales de las diversas formas de trata, incluyendo la explotación sexual comercial, explotación laboral y los llamados “matrimonios comprados”. Basados en estos hallazgos, el estudio también examina respuestas existentes del gobierno y hace un número de recomendaciones específicas y acciones para fortalecerlas.

El primero en su clase en Puerto Rico, este estudio es por tanto un trabajo con gran vigencia e importancia en el área de la trata humana.

Como aliados por mucho tiempo de la Universidad de Puerto Rico, así como de la Fundación Ricky Martin con quienes publicamos un trabajo previo titulado “Aproximaciones legales para combatir la trata de personas: Una perspectiva internacional y comparada”, del *Protection Project* en la Escuela Avanzada de Estudios Internacionales de la Universidad de Johns Hopkins aplaudo estas dos distinguidas instituciones por un trabajo meticuloso e importante.

Espero que encuentren esta publicación reveladora e informativa.

Mohamed Mattar

Director Ejecutivo

The Protection Project

The Johns Hopkins University

School of Advanced International Studies (SAIS)



“Comprender que significa lo atroz, no negar su existencia, afrontar sin prejuicios la realidad”. Hannah Arendt

Con esta cita comienza el trabajo investigativo de Roberto Saviano sobre la Gomorra, proyecto que rastrea lo inhumano de la mafias en Italia, y justo describe lo que nos evoca a trabajar en lo que hasta ahora es totalmente desconocido e invisible para nuestro País: la trata humana.

Hacer trabajo investigativo conlleva romper esquemas y pensar en otras alternativas de interpretación de realidades que no son habituales. Hace tres años por invitación de la Universidad de Johns Hopkins y bajo la iniciativa de la Fundación Ricky Martin asistimos a un encuentro académico de especialistas en trata de menores que discutían los pormenores de este desagradable fenómeno global. En aquel momento parecía un fenómeno más cercano al Pacífico que al Caribe.

De esta manera nace nuestra preocupación por incluir a Puerto Rico en ese mapa de posibilidades que parecía de manera tangencial algo para lo que las políticas públicas de nuestros gobiernos no estaban alertas, ni preparados.

En efecto y de manera casi inadvertida, empezamos a componer un rompecabezas de realidades difíciles, poco coherentes para un país que presume estar en civilidad. Empezamos a rasgar los pequeños países que aún subsisten dentro de un contexto nacional. Los distintos “Puerto Ricos” que muchas veces no advertimos existen bajo el manto de un solo país.

Este esfuerzo nos ha tomado tres años y se debe en gran parte al compromiso de tres instituciones que supieron valorar lo no advertido por la mayoría de la sociedad. Estas son la Universidad de Puerto Rico a través de su Decanato de Estudios Graduados e Investigación, en particular a la Rectora Interina, Dra. Ana Guadalupe y su asistente Migdalia Rivera, quienes en todo momento facilitaron nuestra labor. Igualmente la Escuela Graduada de Administración Pública, el Departamento de Sociología y Antropología de la Facultad de Ciencias Sociales.

Agradezco la inspiración y la visión del Presidente de nuestra Fundación, Ricky Martin, quien lleva más de una década defendiendo los derechos humanos de nuestra niñez. Destaco igual el compromiso de su junta de Directores, su cuerpo administrativo, en particular la pasión y el trabajo de Bibiana Ferraiuoli, Directora Ejecutiva de la Fundación, a Brenda Cardona, Gladys Martínez y Fernando Fernández, quienes en todo momento creyeron y apoyaron este esfuerzo.

Igual deseo resaltar la labor de nuestros investigadores, particularmente la ayuda y visión de la co-investigadora principal, la Dra. Luisa Hernández Angueira, quien es responsable en gran medida del trabajo. A los asistentes de investigación: Fernando Bentz, Karla González, Damayra Ortiz, Linda Navedo, Kyria Rodríguez, Aníbal Escobar, Alixmarie Sánchez y Bárbara González, quienes fueron instrumental en este proyecto. Igual destaco el esfuerzo y la ayuda del equipo del Dr. Mohamed Mattar y Jessica Morrison del *Protection Project* en la Escuela Avanzada de Estudios Internacionales de la Universidad de Johns Hopkins a quienes le debemos la impresión, traducción y los sabios consejos tanto en la redacción como edición de nuestro trabajo.

Finalmente agradezco tanto la participación como los consejos de Nuestra Escuela, particularmente del Profesor Justo Méndez y Ana Yris Guzmán, a Iniciativa Comunitaria, particularmente al Dr. José Vargas Vidot, y Yorelis Rivera quienes fueron instrumentales en este proyecto. De manera destacada, agradecemos a los funcionarios de gobierno quienes fueron las primeras fuentes de información.

La realidad es que este proyecto no hubiera tomado cuerpo humano sin los voluntarios y voluntarias que aceptaron participar en este esfuerzo confiando sus intimidades, abriendo su corazón y casa tan privada para servir de ejemplo y ser facilitadores de una labor reivindicativa de nuestros jóvenes en un momento que tanto lo necesitan.

Ese es el trabajo que hoy con mucha pasión y voluntad compartimos, confiados que servirá de pie para discusiones de políticas publicas y transformaciones sociales que ayuden a superar a nuestro país en beneficio de nuestra niñez y juventud.

César A. Rey Hernandez , Ph.D
Director y Principal Investigador
Ricky Martin Foundation

Tabla de Contenido

I. Origen y Metodología del Proyecto	1
II. Términos y Definiciones	3
III. Panorama del Fenómeno	4
A. Migración y Geografía: ¿Puerto Rico como Destino o País de Tránsito?	4
B. Causas Domésticas de Trata Humana y Explotación	7
C. Formas de Trata Humana en Puerto Rico	7
1. Explotación Sexual Comercial	7
2. Explotación Sexual de Menores.	9
a. Explotación Sexual por Padres y Parientes	9
b. Explotación Sexual de Menores en Hogares Sustitutos	12
c. Explotación Sexual por Otros Predadores.	13
3. Explotación Laboral de Menores	14
4. Matrimonio “Comprado”	17
IV. Políticas Públicas en el Contexto de Puerto Rico	17
A. Respuesta del Gobierno a la Trata Humana	17
B. Legislación referente a la Explotación	21
1. Violencia Sexual:	22
2. Delitos contra la Indemnidad Sexual:	24
3. Prostitución y Otras Actividades [incluyendo la trata humana]:	24
4. Material Obsceno y Pornografía Infantil:	25
5. Crímenes contra la Humanidad:	26
6. Clasificación y Pena de Delitos:	27
C. Otras Iniciativas del Gobierno	27
V. Respuestas de la Sociedad Civil frente a las Políticas Públicas del Estado referente a la Trata Humana	34
VI. Respuesta Internacional a la Trata Humana	37
VII. Recomendaciones	39
VIII. Conclusiones	41
IX. Bibliografía	44
Anejo I: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia	51
Anejo II: Lista de Casos	62
Anejo III: Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes Por Tierra, Mar y Aire, Que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional	73
Anejo IV: Resumen de la Ley Federal de Reautorización de Protección de Víctimas de la Trata de Personas de 2008	88

I. Origen y Metodología del Proyecto

La trata de personas constituye un crimen serio que debe ser confrontado y combatido por su profundo impacto en la sociedad. Representa la violación más acérrima a los derechos humanos y se estima que hay unos 2.7 millones de personas que son víctimas de esta llamada esclavitud moderna, de los que un 50% de esa abominable cifra son menores, seguidos por mujeres. Es un crimen sin fronteras, en el cual todos los países participan ya sea como sedes de origen, tránsito o destino, o las tres simultáneamente. Actualmente, la trata humana es el tercer delito más lucrativo en el mundo luego del tráfico de armas y de drogas, generando entre 5,000 y 7,000 millones de dólares al año. Esto, sin referirse a las estimaciones realizadas sobre las sumas alcanzadas en el momento en que las víctimas llegan al país de destino, que según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobrepasa los 32.000 mil millones de dólares anuales.

Por tanto, cualquier respuesta a este problema debe incluir al Gobierno, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y miembros de la sociedad civil.

Comprometidos con los derechos de la niñez y aquellos sectores más vulnerables de la sociedad, la Universidad de Puerto Rico líder de esta investigación, analiza y hace recomendaciones de política pública para atender tan delicado problema, y en cooperación con la Fundación Ricky Martin y el *Protection Project* en la Escuela Avanzada de Estudios Internacionales de la Universidad de Johns Hopkins, publica sus hallazgos para impactar en dirección de política pública.

Puerto Rico constituye un lugar de destino de turismo sexual y lugar de tránsito tanto para las mujeres como para los menores de otras islas caribeñas y del interior de la Isla, con el propósito de explotación sexual. También, se han reportado casos de extranjeros, que cruzan los mares y que son utilizados para fines de explotación laboral. Aparte de este cruce de fronteras, la trata interna con menores puertorriqueños parece ser la modalidad más evidente del fenómeno en Puerto Rico. Entre las actividades para las cuales los menores son utilizados figuran: la distribución y venta de drogas, el trabajo como mulas, la prostitución y la pornografía, entre otras actividades ilícitas. En algunos casos, el explotador suele ser un miembro de la familia o la familia de crianza que dirige un hogar sustituto. Asimismo pueden ser vecinos, sobre todo cuando se incluye la prostitución y otros servicios sexuales. Aunque no existen estadísticas específicas de casos de trata humana en Puerto Rico, el alto número de menores que viven en hogares de crianza o sustitutos (cerca de 9,000 de acuerdo con las estadísticas del Departamento de la Familia, 2007) los altos niveles de inmigración a la Isla, sumados a los altos niveles de pobreza y el discriminan por razón de género, sugieren

un problema que podría empezar a dar señales de tráfico y trata en Puerto Rico. Igualmente estas condiciones entre otras, han permitido que Puerto Rico se encuentre en tercer lugar superado por Brasil y Paraguay entre las naciones de América Latina donde la desigualdad social se evidencia con una mayor profundidad.

En este contexto, esta investigación explora las varias formas de tráfico y trata de personas en Puerto Rico, principalmente de los menores y las mujeres. Nuestra investigación se propone cuatro objetivos principales: primero, entender el problema de tráfico y trata en términos generales para nuestra región caribeña; segundo, examinar el panorama en Puerto Rico en función con la problemática; tercero, identificar agencias y organizaciones interesadas en desarrollar medidas e iniciativas anti-trata; y cuarto, recomendar políticas públicas encaminadas a llevar a cabo intervenciones apropiadas

Este informe representa el primer estudio exhaustivo y de gran alcance que analiza las distintas formas de tráfico y trata en Puerto Rico. En una primera fase se realizaron entrevistas a diferentes funcionarios de agencias gubernamentales. Entre ellas figuraron: el Departamento de Justicia, Policía de Puerto Rico, Departamento de la Familia, Compañía de Turismo, Departamento de Salud, Servicio de Inmigración y Naturalización (ICE, por sus siglas en inglés). También se entrevistaron a diversos representantes de las ONG que trabajan con los derechos de la niñez y la mujer. Se revisó además la literatura existente relacionada a la problemática en general y literatura relacionada a la situación de Puerto Rico. Igualmente se examinó la legislación aplicable y una revisión comprensiva de la literatura relacionada de la trata de personas.

La segunda fase de la investigación nos permitió corroborar y analizar el fenómeno más de cerca. Ello fue porque entrevistamos a jóvenes participantes en dos ONG. También se entrevistó a diversos líderes de ONG. Asimismo, se realizó un estudio de grupo focal con dichos líderes para corroborar e intercambiar la información. Finalmente se realizaron 20 entrevistas personales a jóvenes de ambos sexos que han sido víctimas del fenómeno de la trata. Para estos propósitos se preparó un cuestionario con preguntas estructuradas donde recogimos datos sociodemográficos básicos igualmente se realizaron entrevistas a profundidad a algunos de los participantes. Dichas entrevistas recogen experiencias de las vidas de sujetos que evidencian ser víctimas del fenómeno de trata humana en Puerto Rico. Los datos recopilados reflejan cómo estas personas fueron explotadas laboral y sexualmente. Aunque las edades que tienen algunos de los entrevistados no corresponden a lo que representa la minoría de edad para nuestros propósitos, sus experiencias de explotación sexual y laboral comenzaron siendo menores.

De las entrevistas realizadas a los distintos funcionarios de organismos públicos y ONG se pudo constatar que existe una falta de comprensión en Puerto Rico con respecto a la trata humana. Esta limitación impide que la problemática se clasifique como tal, imposibilitando el consenso necesario para establecer una política pública y una legislación pertinente que salvaguarde los intereses y derechos humanos de los sectores más vulnerables de la población. Igualmente se encontró que aunque existe

un problema de la trata a través de la Isla, hay una escasez de literatura y no existen investigaciones ni estudios que aborden el fenómeno. Mientras la cobertura de las noticias de tráfico y trata a nivel general es mínima tanto por parte de las ONG, la sociedad civil y los medios de comunicación.

II. Términos y Definiciones

El problema de la trata de personas es un fenómeno global que afecta toda la población por lo que hay la necesidad de realizar esfuerzos internacionales para erradicarlos. En Puerto Rico, este problema carece de una claridad conceptual entre las agencias gubernamentales y del público en general ya que muchos niegan la existencia del problema. Para proceder con una legislación y política coherente anti-trata es necesario que empecemos a clarificar conceptualmente el fenómeno.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas [Protocolo de Palermo], especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define la trata humana como:

“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.” (véase Anejo I)

La actividad criminal organizada no es requisito para el establecimiento del crimen, y en Puerto Rico se ha encontrado casos de trata por grupos y trata individual; por ejemplo, recientemente se acusó a una madre que explotaba sexualmente a una niña de 10 años a cambio de recibir dinero por parte del depredador (*El Nuevo Día*, 2007). Igualmente, se han encontrado casos de menores que se han utilizado para fines de pornografía como examinaremos más adelante. Estos casos pueden y deben ser considerados casos más serios que los casos de crimen organizado ya que éstos involucran padres, tíos, primos, padres de crianza o algún pariente que ha sido responsables de proteger a este segmento de la población. Por lo que una propuesta para enmendar las leyes de menores debe ser reconocida en el sentido que se duplique la pena en casos de explotación que involucre a padres, parientes u otro familiar.

A pesar de la definición de trata humana establecida por el Protocolo de Palermo, los términos ‘trata de seres humanos’ y ‘tráfico ilícito’ son todavía utilizados como sinónimos. Es fundamental para nuestra discusión y análisis de trata humana distinguir

entre estos dos crímenes distintos. El tráfico ilícito de migrantes es voluntario: la relación con el traficante termina en el lugar de destino, hay pago por adelantado, no hay restricción de movimiento en el lugar de destino, el reclutamiento no es premeditado, no hay incautación de documentos y el fin es llegar a un país diferente al de origen. En éste, la mercancía es el servicio, el movimiento, y el delito es contra el Estado (véase Anejo III).

Por otra parte, la trata de personas es de carácter involuntario, algunas veces media el engaño: la relación con el tratante continúa en el lugar de destino, el pago inicia cuando la persona es explotada y hay restricción de movimiento en el lugar de destino (generalmente las víctimas están encerradas). El reclutamiento responde al tipo de explotación a la que se someterá. Los tratantes despojan de documentos a sus víctimas y el fin es la explotación sexual y/o laboral y la esclavitud. En esta relación, la mercancía es la persona y el delito es contra la persona. Por consiguiente, aunque ambos fenómenos pueden tener en común el hecho de que puede haber operación comercial con seres humanos, la existencia de redes organizadas y el abuso de derechos humanos; en la trata no necesariamente hay cruce de fronteras, sino que se produce internamente.

III. Panorama del Fenómeno

A. Migración y Geografía: ¿Puerto Rico como Destino o País de Tránsito?

De acuerdo con un estudio presentado por Isis Internacional/UNIFEM (1998), los países de América Latina han demostrado ser suelo propicio para estos crímenes ya que no cuentan con legislación dirigida a prevenirlos y/o penalizarlos. Según el Departamento de Estado de los Estados Unidos, “aproximadamente 100,000 personas procedentes de países de América Latina y el Caribe son objeto de trata cada año” (UNFPA, 2006, p. 45). La escasa legislación existente y la falta de fondos asignados dificulta asimismo la implementación de una política pública. Una investigación realizada por la OEA (2006), denuncia la falta de estudios que midan la probabilidad de trata de personas en Puerto Rico y señala la posibilidad de que la Isla sea una ruta de tránsito para víctimas. Además, esta investigación sugiere conexiones fuertes entre Puerto Rico y República Dominicana, pero incluye en su análisis otros países como Cuba y China. El estudio señala que, aparentemente, el destino final de muchos de los inmigrantes a la isla, es Estados Unidos. Se establece que la estabilidad económica y política de Puerto Rico, además de la accesibilidad de rutas abiertas de mar y la disponibilidad de documentos ilegales ha contribuido en su condición de destino y tránsito para inmigrantes del Caribe. De acuerdo con el Censo de 2000, en Puerto Rico hay cerca de 45,000 personas dominicanas indocumentadas que residen y trabajan. Todas las semanas se reportan casos de arrestos y/o detenciones de personas indocumentadas.

La parte oeste de la Isla prevalece como punto principal para la entrada a Puerto Rico para las víctimas, aunque en el área noroeste en los últimos años ha experimentado mayor actividad. En un reportaje para el periódico *El Nuevo Día*, Javier Colón (2005) detalla las particularidades del comercio de tráfico de personas en Puerto Rico. Estas incluyen proporcionar albergue y transportación a quienes desafían las aguas en yolas u en otras embarcaciones para entrar a Puerto Rico. El negocio incluye la falsificación de documentos “para conseguir empleo o tratar de llegar a jurisdicción de Estados Unidos” (Colón, 2005, p. 4). Se señala además, la participación de “secuestradores” que exigen un pago luego de privar de su libertad a las víctimas y facilitarles teléfonos para comunicarse con un familiar, amigo o patrono, para gestionar el pago y los detalles de la transportación. Sin embargo, tenemos que establecer la distinción entre un mercado atado a prácticas de extorsión y esclavitud, y lo que supone un proceso regular de migración producto de la necesidad económica que está detrás de los procesos migratorios de índole económica, como es el caso de la migración dominicana de las últimas décadas.

La gran afluencia de inmigrantes dominicanos a la Isla en los últimos años responde a múltiples variables entre ellas es la proximidad a Puerto Rico. La migración dominicana a Puerto Rico puede ser dividida en dos momentos principales. El primer grupo abarca a emigrantes que migraron motivados primordialmente por presiones políticas en la década del 50 y 60, por razones de carácter político a propósito del régimen trujillista en este hermano país. Ellos utilizaron canales legales y no encontraron gran dificultad para regularizar su estatus en los Estados Unidos. Dentro de ese grupo también hubo profesionales y estudiantes que vinieron a trabajar y/o a estudiar a Puerto Rico. Durante finales de la década del 70, un segundo grupo comenzó a dominar la migración dominicana y se compuso principalmente de los sectores más bajos de la clase media. Al carecer de opciones migratorias legales para residir en los EEUU, muchos de estos migrantes recurrieron a entrar ilegalmente cruzando el pasaje de Mona entre la República Dominicana y Puerto Rico a través de las “yolas.” La segunda ola de emigrantes es de importancia crítica, ya que esta población en expansión, provino de una situación económica notablemente más baja, más desesperada y en muchos sentidos más vulnerable a la explotación (OEA: 2006). Estas características continúan dominando la migración de la población dominicana. De acuerdo con las teorías de las redes familiares de migración, a medida que la población dominicana creció en Puerto Rico, los riesgos asociados con la migración disminuyeron y el proceso se volvió menos selectivo. Sin embargo, como los medios legales de la migración son más escudriñados por autoridades de Estados Unidos, un número creciente de emigrantes escoge la migración clandestina para conseguir acceso a sus redes en su país de destino.

La ubicación del migrante en el mercado laboral es en centros de trabajo no ocupados por puertorriqueños, básicamente en el sector terciario de la economía, esto es, en la economía de servicios. Estas mujeres están empleadas en servicio doméstico, cuidado de ancianos y comercio, entre otros renglones de esta actividad terciaria. De alguna

manera, sabemos que hay toda una generación de puertorriqueños que está recibiendo el valioso servicio de mujeres dominicanas y que tanto menores como ancianos están bajo el amparo de estas mujeres. No obstante, estas mujeres cumplen con el perfil de ser presas fáciles para los inescrupulosos, aumentando su vulnerabilidad de ser abusadas por los traficantes. Asimismo, la xenofobia y la discriminación racial son factores importantes relacionados a la trata de estas personas.

También se sospecha que existe contrabando de ciudadanos haitianos y chinos víctimas de la trata de personas en Puerto Rico que son trabajadas y movidas por mafias internacionales que podrían estar detrás de este proceso migratorio (Hernández Cruz: 2007, *El Vocero* 2009). Dado la relación política de Puerto Rico con Estados Unidos y la ubicación estratégica que ocupa nuestro País, es razonable concluir que, para muchos inmigrantes – y traficantes – Puerto Rico es una puerta de entrada que brinda acceso al territorio continental norteamericano (Informe OEA: 2006). Según ICE, la diáspora cubana es también de interés, debido a que el número de cubanos supera el número de haitianos y de ciudadanos de la República de China que actualmente entran a Puerto Rico. Entre los casos reportados en los últimos años, por ejemplo, en el mes de diciembre del 2004, cinco ciudadanos dominicanos fueron acusados de tráfico humano por intentar introducir a Puerto Rico a otros ciudadanos dominicanos en un viaje en el que siete de éstos perecieron.¹ Asimismo en octubre de 2005, agentes de ICE arrestaron a dos cubanos en territorio puertorriqueño por intentar introducir en territorio norteamericano a otros siete cubanos.² En marzo de 2006, ICE en unión a los agentes y oficiales de la Policía de Puerto Rico reportaron el arresto en el pueblo de Yauco de seis puertorriqueños por, alegadamente, incurrir en el delito de tráfico en territorio de Estados Unidos.³ En un reportaje del diario *El Nuevo Día* de enero de 2006, se señala que se traficó con personas de distintas nacionalidades; hondureños, dominicanos y chinos fueron transportados ilegalmente a Puerto Rico y se encontraron en la granja procesadora de camarones *Eureka*, en Dorado, en condición de cautiverio para propósitos laborales. Finalmente, según un reportaje del periódico digital *Hoy Digital* (Tejada, 2007), una red de traficantes de menores introdujo en territorio puertorriqueño y norteamericano 148 menores. En relación a este caso, se produjo el arresto en Puerto Rico de una mujer que, alegadamente formaba parte del grupo. De la misma manera, se tiene conocimiento de menores que han sido llevados a la parte este de Estados Unidos por norteamericanos que los reclutan en sus hospederías que principalmente los encuentran en las playas, con el consentimiento de sus padres. Los menores son engañados con promesas que van a mejorar económicamente y que incluso van a estudiar.

1. U.S. Immigration and Customs Enforcement. (2005). 5 Dominicans Convicted of Human Smuggling

2. U.S. Immigration and Customs Enforcement. (2005). ICE Arrests 2 Cubans for Alleged Human Smuggling, Suspects Conspired to Smuggle Seven other Cubans to Puerto Rico

3. U.S. Immigration and Customs Enforcement. (2006). ICE Arrests 6 Puerto Ricans for Alleged Human Smuggling

B. Causas Domésticas de Trata Humana y Explotación

La rápida transformación económica y social en Puerto Rico en la década de los 70 permitió la ampliación de oportunidades para algunos sectores de la sociedad, en particular para las mujeres. De esta manera, las mujeres puertorriqueñas con mayor escolaridad fueron incorporadas al sector de los servicios con mejores salarios, en particular en la educación, salud, bienes raíces, banca y otros. Como consecuencia, se amplió el espacio para otros sectores de menor escolaridad y de bajos salarios, en el cual fueron incorporadas principalmente las mujeres dominicanas. Básicamente, estas se incorporaron al sector de los servicios personales, fundamentalmente el doméstico, tarea cada vez más rehusada por puertorriqueñas con aspiración ascendente.

Además, la reestructuración económica a partir de mediados de siglo XX y por ende la inserción de nuestra economía (como también para el resto de Caribe) en el nuevo orden global, ha promovido el desarrollo del turismo en Puerto Rico y su aparente vínculo con el auge de la prostitución y con el tráfico de mujeres.

Cuando se define la trata, el asunto de consentimiento es irrelevante. Aunque la persona pueda consentir su traslado a otra ciudad, no necesariamente consciente para el servicio o labor que son forzados a realizar. Las víctimas pueden consentir su reclutamiento, pero, durante la fase de explotación y tráfico, el consentimiento es obviado. Muchas veces la explotación que sigue después del reclutamiento no se detiene, aunque la migración en el caso de las islas del Caribe haya sido voluntario. A Puerto Rico llegan voluntariamente mujeres dominicanas buscando mejores oportunidades de vida y, en algunos casos, una vez se establecen son reclutadas y forzadas a trabajar en la prostitución, principalmente en los llamados “massage parlors” (casas de masajes). Incluso en las últimas semanas las autoridades policiales investigan si la creciente cantidad de las trabajadoras dominicanas en las casas de masaje del País podría deberse a un esquema de tráfico humano. Mensualmente, agentes adscritos a la División de Drogas y Vicios de la capital detienen un promedio de 100 a 125 mujeres en los establecimientos por actos de prostitución (*Primera Hora*, 13 de noviembre de 2009). Por temor a ser deportadas, éstas tienen que permanecer ejerciendo estas actividades bajo condiciones de explotación.

C. Formas de Trata Humana en Puerto Rico

1. Explotación Sexual Comercial

Aunque no existen estadísticas ni informes oficiales que corroboren nuestros datos, lo cierto es que muchas mujeres dominicanas se “juntan” (como ellas mismas señalan) con compañeros dominicanos y/o puertorriqueños que las convierten en presas fáciles de cualquier actividad ilícita, incluyendo prostitución, trabajo forzado, servicio doméstico y otro. Igualmente, estas mujeres sufren otro tipo de explotación que se dramatiza en el interior del hogar, la violencia doméstica. En muchas ocasiones, son

víctimas de sus propios compatriotas. Por su condición de migrantes, estos crímenes se mantienen ocultos por temor a ser deportadas. Asimismo, algunas de estas mujeres han experimentado hostigamiento y violación sexual en sus trabajos y la misma condición les impide acusar a su agresor.

La literatura reciente sobre la trata demuestra que una inmensa mayoría – un 90% – de mujeres que están en la prostitución han sido víctimas de abuso sexual en sus hogares. Las entrevistas realizadas a mujeres puertorriqueñas, que ejercen la prostitución en Puerto Rico reafirma este dato, ya que en su mayoría estas mujeres vivieron esta experiencia (véase Anejo II). Aunque en Puerto Rico, no hay datos, ni estudios que vinculen la prostitución con la migración, en entrevistas sostenidas con las máximas autoridades policíacas y de justicia, se desprende que la mayoría de las mujeres intervenidas en el negocio de la prostitución son extranjeras, principalmente dominicanas y colombianas. Son muy pocas las puertorriqueñas vinculadas a este tipo de prostitución, aunque éstas últimas se han vinculado más a la prostitución callejera que también está relacionada con las drogas (véase Anejo II).

Aunque la prostitución se ejerce a través de todo Puerto Rico, el área metropolitana de San Juan, es la zona más sofisticada, de acuerdo con las autoridades. Estudios recientes sobre el tema de la trata señalan que las mujeres dominicanas, colombianas y mexicanas forman los grupos latinoamericanos más expuestos al tráfico para estos propósitos y Puerto Rico no es la excepción. Por lo que al momento de intervenir “con una muchacha”, se “chequea su status migratorio.”

Como consecuencia del cierre de clubes nocturnos en San Juan, la prostitución se ha convertido en parte de un sistema de turismo sexual más sofisticado, más caro y con otro tipo de clientela. La prostitución que otrora se daba en los llamados “prostíbulos”, ahora se ha movido a los hoteles y es ahí donde predominan las extranjeras, que ya han sido reclutadas a través de los arreglos presuntamente preparados por los taxistas. Así se instaure una nueva modalidad para la prostitución que de acuerdo con la oficialidad gubernamental, los hoteles no tienen conocimiento de la misma.

Algunas de estas mujeres dedicadas a la prostitución vienen por temporadas y luego se van a Estados Unidos. De esta manera la Isla se convierte en puente aéreo con los Estados Unidos, que es el destino real donde se dan los verdaderos circuitos de prostitución. Este tipo de prostitución ha contribuido a “crear la imagen hollywoodense del filme *“Pretty Woman”* que presenta la prostitución como un recurso para ganar mucho dinero.

Otra de las modalidades que adquiere la prostitución en Puerto Rico, es la ya mencionada prostitución callejera. Esta es un tipo de prostitución más barata, normalmente de seguro social y es en este espacio donde se insertan principalmente las puertorriqueñas jóvenes. Básicamente, encuentran en la prostitución el recurso para pagar sus gastos de drogas y en muchas ocasiones el de sus compañeros.

Los conocidos “*massage parlors o casas de masajes*” revisten otra modalidad de prostitución. Este término fue adaptado de los centros que en México son conocidos como “centros de estética”. Estos “*massage parlors*” están localizados principalmente en el área metropolitana de San Juan y son promovidos en los segmentos de clasificados de algunos medios con mucha suspicacia. Los mismos invitan a los clientes a participar de sus servicios individuales. Igualmente, los anuncios para el reclutamiento de jóvenes para trabajar en los mismos son engañosos. Son muchas las inmigrantes que con anuncios “persuasivos” vienen a ocupar estos espacios y una vez incorporadas se les hace bien difícil acusar al dueño, por su condición la mayoría de las veces de indocumentada.

Según consta en entrevista con un oficial de la policía, este tipo de negocio funciona de la siguiente forma: “Yo llego a coger el masaje, me ponen unas damas ahí, entonces yo voy a escoger, pago por el masaje \$50 y escojo la dama que me da el masaje, pero cuando voy al cuarto, aparte de la cama de darte el masaje hay otra cama, como la hemos visto tipo corazón, con lucecitas y todo”. (entrevista con Oficial de la Policía de Puerto Rico, 2008). Entonces, en esa relación es que se da el negocio, en donde la persona que cobra es la propia masajista porque se le paga al momento.

2. Explotación Sexual de Menores

Dado que la trata es una nomenclatura con la que aún no nos podemos acostumbrar en el plano de la formulación de políticas públicas y menos desde la gerencia de la administración pública, resumimos a continuación algunos rasgos que nos ayudarán a entender este fenómeno en nuestras fronteras. La trata de menores en Puerto Rico presenta las siguientes características: en algunos casos los miembros de la familia, particularmente los padres son los explotadores y presionan a los menores a sostener cualquier tipo de relación sexual y/o laboral a cambio de cualquier beneficio económico; en otros casos, menores que han sido ubicados en hogares sustitutos o de crianza son prostituidos y explotados sexual y laboralmente por sus ‘protectores’. Ejemplo de ello puede ser tanto niñas como niños que trabajan en los puntos de drogas para sufragar sus gastos y/o de sus familias, como pudimos constatar en nuestras entrevistas (véase Anejo II).

a. Explotación Sexual por Padres y Parientes

Son varios los casos de niños a los cuales sus familias, en especial sus padres, obligan a sostener todo tipo de relaciones sexuales a cambio de dinero. Este es el caso de Liza una de nuestras entrevistadas, quien al igual que su hermana era vendida por dinero. Su testimonio describe la explotación a la que fue sometida desde niña:

De recién nacida, su padre la abandonó junto a su madre y su hermana mayor. Desde entonces vivió con su madre, sus abuelos y una hermana. La madre se dedicaba

a la prostitución y desde que Liza tenía cinco años comenzó a explotarla sexualmente al igual a su hermana.

Ella siempre me explotaba, cuando yo era más pequeña, me acuerdo que yo estaba en primer grado y nos encerraba en un cuarto a mí y a mi hermana en esas camas de mosquitero que eran como de tubos así... y nos amarraba ahí y a ella le daban 100 pesos y los hombres tenían relaciones con nosotras.

A esta edad también Liza era abusada sexualmente por su abuelo, su tío, sus primos y luego por un hermanastro. La tenían bajo amenaza por lo que nunca pudo acusarlos. Su madre según narra no se enteró. A los ocho años fue llevada a un hogar sustituto donde, según sus declaraciones, la trataban bien pero eran personas muy mayores.

Luego fue llevada por su madre a otro hogar, cuyos dueños tenían un negocio de supermercado y estaban bien económicamente. En este hogar fue violada por su padre de crianza (dormía con ellos en la misma cama) y más tarde se enteró que su madre era cómplice de estos actos: *“Después fui sabiendo que era un negocio porque después fui creciendo y me dijeron todo cómo era”*. A su madre le pagaban por los servicios de su hija. A los 13 años, Liza tuvo su primer hijo y nunca más volvió a ver al padre de su hijo. Luego convivió con un hombre del cual tiene una hija y de quien tuvo que separarse por malos tratos. En la actualidad no tiene comunicación con ninguno de sus hijos. Sabe que su hijo estuvo preso muchos años por robo y su hija de 11 años vive con su padre.

Liza es usuaria de drogas y se prostituye para sufragar su vicio. Pero todavía a sus 44 años el fantasma de la familia que la explotó y maltrató de pequeña la persigue.

“Tengo un primo que ahora está en la Policía de Puerto Rico que se dedica a chequear el área donde se prostituyen las mujeres y eso, para someter casos y que se yo y nos encontramos. Estaba yo brindando servicios sexuales en Carolina y sin querer pues me acosté con él y no sabía que era mi primo. Y después que terminamos me dijo: “¿Tú eres Liza...?” Y yo: “Sí” Pues yo soy el agente “tal” y soy tu primo. Yo no sabía ni que hacer. Yo me eché a llorar.”

Liza aclara que no trabaja, sino que se prostituye por la necesidad de sostener el vicio y de inyectarse todos los días.

Declara que lo hace,

“para no pensar que tengo raíces de amargura pues mi vida está destrozada completamente por dentro, o sea, no tengo deseos de vivir. Porque honestamente cuanta persona me dice que está enferma me pego a ver si me enfermo y me voy de verdad. Eso es lo que hago. Si hay una persona que dice que tiene SIDA me pego a él porque estoy

cansada de vivir; yo no espero nada de la vida. Yo espero por lo menos antes de mi cumpleaños por lo menos irme con papa Dios. Porque yo creo que el cuerpo mío necesita descanso, han sido muchos golpes en esta vida y no espero nada de la vida”.

Con estas palabras, Liza culmina la entrevista. A sus 44 años es prisionera de su niñez y solamente anhela morir para librarse de la explotación.

El caso de una niña de 10 años a la cual su madre la obligaba a sostener relaciones oral y actos lascivos con un hombre de 73 años, a cambio de dinero y beneficios económicos, también evidencia el fenómeno en Puerto Rico. El sujeto fue detenido cuando se encontraba teniendo relaciones orales con la menor en la parte trasera de su vehículo donde viajaba con la madre de la menor. Esta se encontraba en la parte del frente del vehículo, donde esperaba para que una vez finalizado el encuentro, éste le llevara al centro comercial cercano para que comprara unos comestibles y ropa. (*El Nuevo Día*, 2008)

Como señala el entonces jefe de fiscales, las condiciones que se imponen en casos como éste en los que se le ofrece probatoria no funciona, ya que un depredador sexual puede continuar cometiendo el delito en su propia casa. En el Puerto Rico del siglo XXI todavía hay un alarmante problema de abuso sexual entre miembros de la misma familia, que como hemos evidenciado algunos se constituyen luego en explotación. En la Isla, se pueden identificar estos casos por regiones judiciales. Tradicionalmente las regiones de Arecibo y Utuado es donde se dan más incidencias de delitos sexuales contra menores.

No obstante, el fenómeno está más generalizado, y las últimas estadísticas reflejan que en el área metropolitana de San Juan han aumentado estos casos. Según el jefe de los fiscales; “que un padre tenga sexo con su hija es un patrón cultural en el área de la montaña”. Aclara que sucede con frecuencia por razones sociales, culturales, entre ellas, cuando hay 20 muchachos viviendo en una casa pequeña: “Los padres cogen a las niñas como esposas y las madres los encubren, lo que es todavía peor.” (Entrevista, 2008).

La realidad sociológica en este tipo de realidad es que predomina el silencio ante una situación de explotación, en la que rige el miedo a la represión. Los casos señalados no sólo apuntan al padre, sino que se han visto casos en los que la madre es la que abusa sexualmente de sus hijos, coaccionando para que se mantengan en silencio. También en la región de Utuado, en 1997, se dio otro caso, de acuerdo con nuestro entrevistado, en el que el padre era un policía de Lares, y la madre abusaba sexualmente de dos de sus hijos. El esclarecimiento del caso le tomó a las autoridades concernidas cerca de dos años, y finalmente las personas fueron detenidas. “Es que al sistema le cuesta encausar a profesionales relacionados al orden público (abogados, jueces, policías, entre otros). En esta región también se cometen muchos abusos sexuales con menores con

retardación mental de severa a moderada, principalmente por sus padres.” (Entrevista al fiscal, 2008).

b. Explotación Sexual de Menores en Hogares Sustitutos

Algunos menores han sido removidos por el Departamento de la Familia de sus hogares disfuncionales a hogares sustitutos en busca de una mejor protección. Sin embargo, es allí donde algunos menores se han convertido en presas fáciles para los depredadores. De hecho, en noviembre de 2008, la prensa local reportaba que había 16,022 hogares sustitutos denunciados y 38,149 niños removidos de sus hogares sustitutos. (*El Nuevo Día*, 20 de noviembre 2008).

El caso de Ana refleja la irresponsabilidad y el cinismo con que operan algunos de estos hogares. Aunque Ana alega que no la explotaban sexualmente, fue víctima de abuso sexual en el hogar sustituto. El referido acto la marcó para el resto de su vida, según indica. Estando en este hogar sustituto se llegó a involucrar también con drogas, que aunque no las usaba, llegó a cobrar las que su novio vendía en la escuela. Todo lo anterior, a juicio de Ana es consecuencia del maltrato y la falta de supervisión recibido por parte de sus padres de crianza.

Ana nunca conoció a su padre y su madre la abandonó cuando era una infante. El vicio de las drogas de su madre dejó a la deriva a tres hermanos en el apartamento del residencial. Sus vecinos llamaron al Departamento de la Familia y los removieron. Desde entonces, Ana ha estado en seis hogares sustitutos donde ha sido maltratada físicamente, emocionalmente y molestada sexualmente. En el segundo hogar permaneció por una década:

“Yo caí en depresión, intenté quitarme la vida dos veces. Ella no es que me maltrataba físicamente, ella me maltrató emocionalmente. Físicamente, cuando se le salía me metía una “gaznatá” en la cara, pero no es que era todo el tiempo. Pero me maltrató brutalmente emocionalmente hasta el punto que caí en la depresión y ya yo no quería saber de nada ni de nadie”.

Por un tiempo, Ana fue la única niña en el hogar, pero luego la señora comenzó a coger varones grandes.

“Cogió un muchacho de 15 años y al parecer se enamoró de él, o algo sucedió, una química entre ellos que ella cambió totalmente. Un cambio radical de pies a cabeza. Ella dejó a mi papá (como ella le decía a su padre de crianza) , discutía siempre con él todos los días. Todos los días el muchacho le pedía. Ella hacía lo que fuera para conseguirlo. Todo era él. Ahí ella empezó a cambiar. Como que todo era aparte para mí. O sea, yo tenía que estar encerrada en el cuarto todo el día. Yo no podía hablar con los muchachos porque ella estaba

enamorada de ellos. Yo no podía sonreírme con ellos porque ya era otra cosa para ella. En este mismo hogar intentaron también abusar sexualmente de mí. Esa fue la única y fue la que me marcó y la que me traumó porque él me tocó en mis partes y me sentí súper mal.”

Se trata de un compañero de crianza de 15 años que posteriormente la amenazó de muerte si confesaba los hechos. Aunque Ana, no ha estado involucrada con drogas, señaló que en la escuela experimentó con algunas. “Bueno, no sé si a las “palis” eso le llaman drogas pero... una vez nada más use un “Phillie”, por probarlo. Pero marihuana, cocaína, eso nada.” No obstante, enamorada del vendedor de drogas en la escuela le ayudaba en el cobro de la misma. Actualmente Ana vive en el primer hogar sustituto que la acogió. Está en su cuarto año y “sólo espero terminar y convertirme en psicóloga.”

En el tribunal de Mayagüez, por ejemplo, se llevó el caso, en el que menores fueron ubicados en un hogar de crianza, y el supuesto padre de crianza, abusaba tanto de los niños como de las niñas. Para estos fines, se vestía de Batman o de Spiderman para “entretener” a los menores creando fantasías sexuales. A este sujeto se le radicarón 90 cargos, el jurado lo halló culpable, y fue condenado a 100 años de cárcel.

Estos casos evidencian lo que elocuentemente un líder comunitario de una ONG señala: “hasta cierto punto, los hogares sustitutos se han convertido en una forma de negociación de niños y niñas y como una fuente de ganancia, una solución económica por medio del auspicio gubernamental.”(Entrevista a líder comunitario, 2008). Según datos obtenidos por la organización Kamaria, el 70% de las mujeres, principalmente adolescentes, atendidas en esta organización, han pasado por la experiencia de 15 o más hogares sustitutos durante su vida. Kamaria es una ONG que ofrece servicios a mujeres trabajadoras del sexo, principalmente menores, que han pasado por hogares sustitutos, sin ninguna rehabilitación. Se trata de menores que han sido víctimas de violencia cuando pequeñas (violación, maltrato, dejadez, indiferencia y negligencia). Estas menores se dedican a la prostitución, pero, como declara el Director del centro “esta prostitución es consecuencia de trata previa”. El momento en que se debió haber actuado como organización, como sistema, se perdió. Considera que la alternativa -hogares sustitutos-, que le ofreció el sistema representaba mucho más angustia, inseguridad y mucho más dolor.

c. Explotación Sexual por Otros Predadores

Asimismo, la inequidad social y la ausencia de valores facilitan a los menores a ser presas vulnerables para los predadores sexuales. Un caso representativo fue el fuego del Hotel Dupont, de 1986. En días subsiguientes se organizó un grupo de trabajo, el cual incluía un agente de la policía (ahora coronel), un miembro del sindicato del Dupont y un representante del hotel, para recoger las pertenencias de los huéspedes: “Se encontró de todo, desde cantidades sustanciales de dinero -hasta \$ 40,000-, hasta fotos

pornográficas, especialmente hombres sosteniendo relaciones con menores de edad. Esto en aproximadamente 20 habitaciones.” (Entrevista a oficial de la Policía de Puerto Rico, 2008). Según declaraciones de un oficial de la policía, estas actividades se daban como resultados de personas quienes estaban visitando la Isla y utilizaban el hotel para estos propósitos. Las fotografías reflejaban que se trataba de niños puertorriqueños. Tradicionalmente, en este hotel se evidenciaban muchas incidencias de turismo sexual.

De acuerdo con la narración del agente entrevistado, hombres norteamericanos vienen a buscar a sus presas a Puerto Rico bajo engaño, ofreciéndoles cantidades de dinero a éstos y sus familias a cambio de servicios sexuales por parte de los menores. Aunque no existen estudios, ni informes que ilustren esta situación, declaraciones de algunas víctimas dan fe de los hechos.

Finalmente, estos casos de trata y explotación sexual que hemos reseñado, evidencian formas particulares en Puerto Rico donde los padres y miembros de la familia principalmente, presionan a sus menores a estas actividades ilícitas.

Otra modalidad de la explotación sexual, se observa por ejemplo en esta misma área de Utuado, donde se atendió el caso de un señor que no tenía relaciones sexuales con los menores, pero les ponía pornografía para verlos teniendo relaciones entre ellos y luego les daba unos incentivos materiales.

Igualmente, se ha evidenciado casos de trata a través de Internet. Entre los que se resaltan, figura el caso de dos menores desaparecidas y se entienden fueron asesinadas. “La persona que se vincula a este delito, hizo alegación de culpabilidad en la Corte Federal y le echaron 20 años de prisión. Todo indica que el depredador las conectó a través de Internet, abusó de ellas, luego las asesinó e hizo desaparecer los cadáveres”. (Entrevista en fiscalía de Puerto Rico, 2008).

3. Explotación Laboral de Menores

Los altos niveles de pobreza y la desigualdad social son factores que empujan a los menores a caer en estos tipos de delitos. Es de conocimiento de las autoridades judiciales, que se ha incrementado la utilización de menores como mano de obra en los puntos de drogas a través de Puerto Rico. Y a las autoridades les consta que este tipo de delito se puede catalogar como explotación laboral. “Frecuentemente estos menores están en contacto con individuos inescrupulosos quienes los empujan a desempeñar algún tipo de delito criminal, como por ejemplo la venta de drogas”. Así lo evidencia este joven que empezó desde muy pequeño en este mundo tan devastador. Aunque el joven no sea necesariamente forzado a ser un “runner,” es no obstante una víctima de explotación, como los grandes de la droga abusaron de sus posición de poder para sus fines de lucro.

Nació en la costa. Se llama José y a sus 17 años, proyecta una mirada inocente. Sin embargo, su voz ansia escapar la tormenta de su pasado. De padres separados, fue maltratado física y verbalmente por su madre. Su padre luchó por su hijo y se quedó

con la custodia. Vivir con su padre era un sueño. “... *Me dejaba hacer lo que me diera la gana, ... Mi papá me daba buenos consejos, pero en la ignorancia y en la chavaera nunca cogí consejos. Me sentía sólo, yo a mi pai’ no le daba un beso*”. Y a los 12 cuando vivía con su padre y su madrastra, comienza a fumar marihuana. “*Empecé a fumar, empecé hacer amistades, empecé con la agresividad, empecé a cambiar mi autoestima y to’ eso, no era yo ,viste era más al garete, empecé a buscarme revoluce.*” Continuó utilizando pastillas y cocaína; luego comienza a vender drogas en el caserío donde vivía parte de la familia materna y donde tenía “conexiones”. Trabajaba para un punto del residencial y le pagaba el “runner” de ese punto.

“Me pagaban esa gente. Recibía de 80 dólares a 125 diarios, aparte de lo que hacía de los robos que realizaba. Comencé a trabajar en el residencial, a amenazar gente con pistola, empecé a prender a dos o tres de aquel lugar. Asaltando por ahí y a su vez a darles palizas a las personas..

Durante esta etapa se dedica también a robar en casas y escuelas.

“A robar a las casas, a las escuelas las dejaba pela’, robaba de todo, computadoras, todas las computadoras, printers y seguros sociales”. Andaba con gente que usaba todo tipo de armas y todo tipo de drogas. De to’, drogas no solo marihuana, pali, Percocet y lo último que llegué fue a perico. De todo tipo, yo siempre era el menor y yo eran grande vite y yo quería ser el más loquito como era el menor. “Yo era el menor, to’ eran de 20, 27, 17. 15 y 16. Eso es así, porque dentro de ese mismo mundo, porque cada vez me admiraban más y decía ‘menor es un loquito, menor sabe si esto y lo otro’. Me halagaban y esto me hacia subir más, cada vez ser más loquito, partir más cara, meterle un tiro aquel o que se yo. Vite eso fue que me dañe, me deje llevar.”

Además de vender drogas, vendía seguros sociales y actas de nacimiento robadas en las escuelas. A su corta edad ya estaba junto a los grandes de la droga en el pueblo donde vivía y era temido por los demás. Tuvo muchos casos y su récord es muy grande. Su padre siempre le recordaba y le decía, “*Guárdate que así no vas a durar hasta los 21. Tienes una vida al garete, escucho rumores de ti’; y yo lo despreciaba...*”

No era vida y después lloraba casi todas las noches en mi casa, me sentía solo, esta gente son unos puercos son unos traicioneros, después que uno le da siempre, le dan la puñalá; pero, ahora yo me vengo a dar de cuenta, tengo 17 ya salí de ese mundo. Hace año y cuatro meses conocí a Cristo, estoy en la iglesia, me vengo dar de

cuenta de todas esas cosas que yo hacía, como yo era que yo era el que estaba mal.”

Regresó a vivir con su madre y sus hermanastros a otro pueblo, donde todos acuden a la iglesia. Aspira a convertirse en biólogo marino.

Otros jóvenes no son tan afortunados. En muchos casos el riesgo que corren estos menores, es que se conviertan en usuarios de drogas también. En otros casos, los niños se dan cuenta que pueden obtener mayor cantidad de dinero en estas actividades ilícitas que en cualquier otra como por ejemplo, la limpieza de autos o de patios.

Estos menores trabajan para el jefe o el *master* quien les paga un por ciento estipulado. Se estima que en Puerto Rico existen cerca de 1,100 puntos de drogas, muchos de ellos en el área metropolitana. Los menores dedicados a estos negocios lo hacen en calidad de *runners* o para entregar drogas a los clientes. Algunos son explotados directamente por sus padres o parientes, los cuales se encuentran vinculados a estos negocios. Le sucedió a Paco como a tantos otros adolescentes.

Paco abandona la escuela en séptimo grado, por problemas en la institución y por el vicio de las drogas. Hoy tiene 17 años y comenzó a fumar marihuana a los 10 años. A los 12 ya inhalaba cocaína y a los 13 fumaba marihuana con crack. A esa misma edad, comenzó a vender drogas. Trabajaba como vendedor, corredor, *runner* en diferentes caseríos. Le pagaban cuando tiraba.

“Un peso por la bolsa de pasto que eran a ocho, las cuadraba a siete, el perico a cinco que las cuadraba a cuatro y me ganaba un peso, por los diegos me ganaba 2 pesos, los cuadraba a ocho, de las pali me ganaba uno que las vendía a tres.”

Paco relata que usaba droga porque en su casa sus padres consumían drogas.

“Mi pai vino a enterarse a los 16 y la vieja mía me dio la verde a los 12. A los 16, viste a los 15 casi los 16 huelía droga. Como que me daba por probarlo y me metía pepa, viste pa’ estar en el ambiente.”

Junto a sus padres, Paco compartía con un hermano de crianza, que era el único que no consumía drogas, pero era narcotraficante, “*uno de los grandes*”. Actualmente ese hermano de crianza se encuentra preso en la cárcel federal. Los padres de Paco al enterarse que su hijo utilizaba drogas “*me lo permitieron*”, incluso le dijeron que lo hiciera en la casa. Éstos “*no vendían drogas*” pero su casa era almacén de drogas y armas.

“De todas armas y había muchas. Ahí llegaban los muchachos y los entecaban. Después que los entecaban, venían otros la llevaban a un carro, la repartía en diferentes puntos a los ‘runners’ con una libreta cuadrando cuanto paquete había dejado de tanto... drogas...”

Paco señala que no distribuía para ellos mismos, o sea sus padres, “yo vendía pa’ otra gente”. Le pagaban los dueños de puntos de los residenciales.

4. Matrimonio “Comprado”

El matrimonio “comprado” es otra forma de trata en la Isla. Es una categoría de matrimonio, cuyo fin ulterior no es el amor, sino obtener los papeles para permanecer en el lugar de transición. Aunque este tipo de matrimonio no es tan usual en Puerto Rico, algunos periódicos y/o testimonios de mujeres dominicanas y de otros países señalan que han sido chantajeadas y presionadas por sus maridos comprados. El siguiente caso describe un matrimonio comprado, que aunque la mujer haya consentido en un principio al matrimonio, ella no consintió la explotación sexual a la cual fue sometida. El caso de una joven filipina que llega al País con un contrato de matrimonio con un alto funcionario de una entidad pública federal, exponiéndola literalmente a una situación de esclavitud sexual. No se llega a legalizar la situación de la joven, pero la retiene en Puerto Rico, prestándola a otros hombres para sostener relaciones sexuales, y con mujeres prostitutas, sometiéndola a toda clase de aberraciones durante más de ocho meses.

Finalmente, la mujer queda embarazada y antes de tener su hijo logra escapar. Recibe ayuda del Centro de Víctimas de Violación y al sujeto le radican cargos por violación, actos lascivos y sodomía. El susodicho funcionario se declara culpable, pero logra escaparse fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, y la joven es deportada a su país. Antes de ser deportada la mujer deja grabado un vídeo en el que presenta su testimonio de ésta dramática situación por lo que atravesó.

También se han reportado casos dentro de los matrimonios convencionales, en los que la mujer es sometida a la explotación sexual. Por ejemplo, el caso de una pareja en la que ambos pertenecían a la policía municipal, en que ella está en la prostitución y él funge como el “chulo o proxeneta”. Casos como éste sugieren que puede haber instancias de complicidad por algunos sectores de las autoridades policíacas.

IV. Políticas Públicas en el Contexto de Puerto Rico

A. Respuesta del Gobierno a la Trata Humana

En el 2000, la comunidad internacional definió por primera vez la problemática de la trata de personas e hizo un llamado a todas las naciones a combatirla. La mayoría de las naciones, incluyendo los Estados Unidos, respondieron a este llamado ratificando el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, establecido en la convención de la ONU en contra de la organización de crimen transnacional (véase Anejo I). Los Estados Unidos aprobó la Ley de

Protección de Víctimas de la Trata de Personas en 2000 para proteger las víctimas de la trata humana y fortalecer las acciones jurídicas contra los traficantes; la ley se aplica a todos los estados y territorios de los Estados Unidos, incluyendo Puerto Rico.

Además, después de una prolongada discusión, el 26 de diciembre de 2008 los Estados Unidos aprobó la Ley de Reautorización de Protección de Víctimas de la Trata de Personas, que incluye aumentos significativos en las protecciones para los sobrevivientes a la trata de personas en diferentes áreas. (véase Anejo IV)

En Puerto Rico aunque se conocen casos de tráfico transnacional se le presta poca atención a la trata doméstica, principal modalidad en el País, que puede estar alcanzando cifras inalcanzables y cuyas consecuencias son más dramáticas ya que involucra la familia, como principal protagonista. Aparte de ello, no todas las formas de trata como se definen por las leyes internacionales están reconocidas como tal por el gobierno de Puerto Rico. Este hecho representa un gran reto dentro de éste esquema especialmente en la trata con propósitos laborales, incluyendo pedir dinero en los semáforos, trabajos de menores, distribución y venta de drogas, así como otras actividades ilícitas criminales. Igualmente representa un problema en términos conceptuales y metodológicos, sobre todo al adaptarlos a nuestra realidad puertorriqueña.

Aunque en Puerto Rico varias formas de trata están clasificadas como delitos bajo el Código Penal y representadas en leyes contra la explotación, no existe una reglamentación comprensiva de la problemática, ni espacios específicos que combatan la trata y el tráfico de personas. No obstante, algunas agencias del gobierno han implementado programas dirigidos a combatir la violencia y agresión en contra de mujeres y la niñez.

La Policía de Puerto Rico ha estado colaborando con asuntos relacionados con la violencia y la agresión contra las mujeres y los menores. Poseen una división de delitos sexuales y maltrato de menores, sin embargo, este esfuerzo no se ha extendido al fenómeno de tráfico y trata de personas. Primero, las tipologías utilizadas en la agencia no coinciden con las categorías del Código Penal y mucho menos con las utilizadas por el Protocolo. Bajo el nuevo Código Penal, todos los delitos relacionados caen bajo agresión sexual, mientras la agencia clasifica los delitos de índole sexual como violaciones sexuales forzadas, violencia doméstica, exposiciones deshonestas, delitos graves, explotación o prostitución. Siempre y cuando exista una querrela se considera delito, de lo contrario no procede y no se contabiliza en las estadísticas. De encontrarse un caso de lo que ellos entienden como explotación y trata sexual se transfiere a una agencia federal, concretamente a *Homeland Security* (agencia sombrilla de ICE), que es la agencia que tiene potestad para trabajar estos asuntos. Según esta agencia, la trata se refiere a los casos en los que estén involucrados menores, sobre todo si se trata de pornografía por Internet y delitos que tienen que ver con el traslado de personas por agua, aire o tierras federales.

En relación al problema de la prostitución, el cual está vinculado con el traslado de mujeres extranjeras, el oficial de la policía, indica que éste se ha convertido en parte de un sistema de turismo sexual más sofisticado, y que se ha transformado en un problema de difícil manejo para la policía, “Este problema se ha convertido en uno de “costo- efectividad”, ya que se pueden invertir cinco mil (\$5,000) dólares de fondos confidenciales (en efectivo) para los gastos de la investigación y las multas no llegan a 200 dólares. Del cliente nada se sabe, no comete el delito. Es decir, si las prostitutas no estuvieran ahí, no hubiera prostitución de acuerdo con la agencia. Las casas de masajes (*Massage parlors*) en Puerto Rico se han convertido en una modalidad de tráfico en la Isla, donde predominan mujeres extranjeras para este tipo de trabajo. Muchas de estas agencias recurren a anuncios engañosos a través de los periódicos u otros medios para reclutar a su personal. Se anuncian como “casas de masajes” pero como señala un dueño de una casa de masaje: “Yo vendí un masaje, lo que pasó allá adentro fue intimidad (sic.), y es problema de ellos”. Así las cosas, como regla general el dueño del negocio sale bien de los casos porque de la manera que está estructurada la transacción, el propietario evade su responsabilidad ante el delito que esta consintiendo. No obstante, el que paga la multa, es él (el dueño) y la mujer lo encubre, ya que éste es su trabajo.

Bajo estas consideraciones, el oficial entrevistado de la policía recomienda que el problema se trabaje a través del gobierno, la sociedad civil, las distintas agencias y sobre todo a través de legislación. Considera que la legislación es bien importante, porque según nuestro entrevistado: “Lamentablemente el trabajo de la policía es con los casos criminales, entonces si yo tengo una ley que es tan vaga para trabajar con un delito, o sea yo someto un informe en la que se gastó \$3,000 ó \$4,000 en una investigación confidencial y las multas no llegaron a \$600 dólares. Por ende, los gastos no se convierten en una operación rentable.” (Entrevista en la Policía de Puerto Rico, 2008)

Por otro lado, evidenciar los casos de delitos sexuales contra menores es difícil, ya que este proceso pasa primero tanto por los psicólogos como por los psiquiatras y hasta que no se dé el visto bueno para que ese menor pueda declarar, el caso no se puede llevar al tribunal. Por esta razón, los casos llevan años sin resolver, por lo que la policía no tiene el control de los casos que sigue el Departamento de la Familia por maltrato sexual, cuando la parte perjudicada no quiere radicar una querrela con la policía.

Tampoco el Departamento de la Familia está obligado a radicar la querrela. Como vemos, hay diferencias en la forma de ver y definir el problema entre las agencias, lo que obstaculiza buscar soluciones eficaces a una problemática en la que, en última instancia, quienes salen perjudicados son los niños. Igualmente esta limitación conceptual entre agencias no permite establecer política pública para enfrentar, prevenir y combatir el problema.

El Departamento de la Familia por otro lado, ha implementado programas dirigidos a la protección de los niños, incluyendo niños que están en alto riesgo, así como niños

emocional y económicamente necesitados. Uno de los programas que la agencia ha desarrollado, es para brindar protección a los niños que son maltratados física, sexual y laboralmente. Estos se encuentran en los llamados hogares sustitutos que son capitaneados en la mayoría de los casos por familiares del menor.

Sin embargo un porcentaje alto de niños maltratados se encuentran bajo custodia del Estado. En comparación con los Estados Unidos, Puerto Rico tiene un alta incidencia de hogares sustitutos dirigidos por algún familiar. Según sostienen varios de los funcionarios entrevistados en dicha agencia en el momento de la investigación esta práctica puede estar relacionada con el modelo cultural puertorriqueño de custodia en el que tradicionalmente es común recurrir a padres o tíos de crianza. Sin embargo, en momentos cuando el Estado de Bienestar se ha desmantelado y ante las altas tasas de desempleo en nuestro País, algunos familiares se aprestan a tener bajo su custodia a menores necesitados o en riesgo, ya que se le ofrece \$300 dólares al mes por cada menor. Esta cantidad puede variar si se trata de menores con algún padecimiento físico o mental. El límite de la subvención está relacionado a la cantidad de menores permitidos en estos hogares, donde se permiten seis menores por hogar sustituto.

En los casos de adopción, proceso preferido por la agencia, también se ofrece ayuda económica al familiar de acuerdo con su posición económica. En estos hogares predominan principalmente menores con condiciones severas, por lo que la agencia los prefiere. No obstante, esta preferencia de la agencia no cuenta con un perfil claro de lo que son estos hogares, ni a lo que deben aspirar a ser estos hogares. De hecho, se están haciendo algunos avances en esta dirección, ya que se están diseñando criterios más definidos que ayuden a cambiar el perfil de los mismos.

De acuerdo con funcionarios del Departamento de la Familia lo que existe es un perfil anecdótico de este crimen: “No creo que tengamos nada muy sólido, en que son clase media para abajo. Mi mejor área de reclutamiento son las iglesias, el discurso de las personas es que hago esto es porque es parte de mi apostolado”. (Entrevistas, 2008). Aunque el Departamento no tiene cifras exactas de maltrato institucional, ha diseñado un manual para los hogares de crianza el cual expresa los deberes y derechos a los que están sometidos los hogares. Igualmente, esta agencia cuenta con un Protocolo Integrado el cual dispone que los menores bajo custodia del Estado estarán bajo un solo proveedor para recibir los servicios.

Sin embargo, los casos de maltrato y/o abuso sexual no están contenidos en este protocolo y según la agencia, están trabajando para someterlos aparte. La Agencia ve estos casos como casos aislados y son referidos al Departamento de Justicia. Existe una limitación conceptual en la agencia por la que todos los casos de trata y explotación sexual son clasificados bajo la categoría de *maltrato múltiple*. En reciente estadística (*El Nuevo Día*, 20 de noviembre de 2008), solamente en este renglón evidenciaban 6,845 casos, por lo que no les permite a la agencia estar consciente de la problemática, que según lo analizado por nuestro equipo, es de mayor magnitud en la realidad que

en la estadística. Como ellos mismos señalan, esta categoría se convierte en una “*estadística zafacón*” donde van a parar todos estos casos. Como medida de política pública, el Departamento ha logrado acuerdos con el Departamento de Salud, el Colegio de Trabajadores Sociales, la Universidad Carlos Albizu, el Centro de Víctimas de Violación y la Universidad de Puerto Rico para el manejo de casos de abuso sexual.

El Departamento de Justicia, por otro lado es el responsable de la persecución de traficantes, delincuentes y de hacer cumplir las leyes, trabaja en los casos de prostitución, inmigración indocumentada, trabajo de menores y otros. Sin embargo, en la actualidad, y según declaraciones del fiscal general, no existe un delito bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado sobre Trata y Tráfico de personas. Entonces, esta limitación conceptual dificulta atender el problema y mucho menos reconocerlo. No obstante, la agencia atiende los delitos de abuso sexual con menores que como el propio fiscal señala, estos casos son los más difíciles de probar.

B. Legislación referente a la Explotación

Es una realidad que dado la relación política del País con Estados Unidos no existe un instrumento legal internacional dirigido a prevenir, denunciar, combatir el tráfico y la trata de personas y otros asuntos relacionados. Después de una prolongada discusión, el 26 de diciembre de 2008 se firmó finalmente la aprobación de la Ley de Reautorización de Protección de Víctimas de la Trata de Personas (TVPA, por sus siglas en inglés) desde la promulgación de la ley en el año 2000. La misma incluye aumentos significativos en las protecciones para los sobrevivientes a la trata de personas en diferentes áreas. (véase Anejo IV)

Son varios los espacios que acontecen en la sociedad puertorriqueña que a raíz de nuestra investigación, hemos identificado como posibles alternativas de ley que empiezan a dar atisbos de respuesta a una situación compleja y de difícil intervención. Debemos referirnos a varias iniciativas legislativas desarrolladas en Puerto Rico y que de alguna manera responden a estos dilemas de nuestra niñez. Empero esta legislación, todavía en Puerto Rico no se tiene la conciencia y no se reconoce la magnitud de un problema que a todas luces está tocando nuestras fibras más profundas, por tratarse del sector más vulnerable de nuestra sociedad. Igualmente aún con estas piezas legislativas y con la recién aprobada Ley federal de Reautorización de Protección de Víctimas de la Trata de Personas (TVPA) no estamos agotando todas las posibilidades de intentos de respuestas a un crimen que tiene graves raíces de carácter social y de salud mental entre sus telones de fondo.

Por ejemplo, en Puerto Rico se aprobó la Ley Núm. 276 del año 2008, para enmendar el Artículo 73 de la Ley Núm. 77 de 2003: Ley de Bienestar Integral de Niños Ley Núm. 276 de 14 de agosto de 2008, mejor conocida como “Ley de Bienestar Integral de Niños”, a los fines de aumentar las penas dispuestas en dicho artículo. Entre sus postulados tiene como propósito “el disponer las acciones afirmativas que vienen

obligados a seguir toda persona, profesionales o funcionarios públicos, entidades públicas, privadas, privatizadas y en el desempeño de sus funciones, que tuvieren conocimiento o sospecha de que un menor es, ha sido o está en riesgo de ser víctima de maltrato, maltrato institucional, negligencia, negligencia institucional.”

La citada ley, define claramente lo que constituye abandono, maltrato, negligencia, abuso sexual, daño mental o emocional y comprende la alternativa de la expedición de órdenes protectoras en la cual se dictan medidas para que una persona maltratante de un menor se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conductas constitutivas de maltrato o negligencia. A su vez, comprende un procedimiento de desvío, el cual consiste en un programa de reeducación a primeros transgresores u ofensores convictos por el delito de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional.

Con esta pieza legislativa se atienden los aspectos de corrección del problema, pero ciertamente se ignora la dimensión más profunda del delito como lo es la trata o tráfico de niños y niñas.

Otro ejemplo lo es la Ley Núm. 151 del año 2003, “Para enmendar la Sección 10 de la Ley Núm. 3 de 1955: Departamento de la Familia, Hogares de Crianza, para aumentar las penalidades. Que entre otros postulados se reafirma en la necesidad de ser más rigurosos con los permisos de estas instituciones y la supervisión de los mismos. Aun así, nuestro trabajo sugiere que justo en estos circuitos se siguen suscitando algunas irregularidades que ponen en riesgo parte de nuestras garantías con nuestros niños.

Una de las iniciativas que merecen rescatarse en esta discusión lo es el (P. del S. 1553), 2002, ley 142, para crear en DACO la Oficina de Orientación al Ciudadano Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio y Televisión. (Ley num. 142 de 9 de agosto, 2002). Aunque, el proyecto tiene varias dimensiones dentro de los que son los delitos contra la integridad de los niños y las niñas, tiene una dimensión educativa y formativa que sirve de incentivo para crear campañas de concienciación en términos de lo que suponen estos delitos.

1. Violencia Sexual:

El Nuevo Código Penal de 2004, en lo que respecta a este tipo de crímenes, establece que violencia sexual es:

Agresión sexual (Artículo 142). Toda persona que lleve a cabo una penetración sexual, sea vaginal, anal, genital, digital o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación incurrirá en delito grave de segundo grado:

- (a) Si la víctima al momento del hecho no ha cumplido dieciséis (16) años.

- (b) Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la víctima está incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización.
- (c) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza física, violencia, intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal.
- (d) Si a la víctima se le ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su conocimiento o sin su consentimiento, su capacidad de consentir a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o de sustancias o medios similares.
- (e) Si al tiempo de cometerse el acto, la víctima no tuviera conciencia de su naturaleza y esa circunstancia fuera conocida por el acusado.
- (f) Si la víctima se somete al acto mediante engaño, treta, simulación u ocultación en relación a la identidad del acusado.
- (g) Si a la víctima se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o psicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.
- (h) Si el acusado tiene una relación de parentesco con la víctima, por ser ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
- (i) Cuando el acusado se aprovecha de la confianza depositada en él por la víctima por existir una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o especial, tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa con la víctima.

Si la conducta tipificada en el inciso (a) se comete por un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años, incurrirá en delito grave de tercer grado, de ser procesado como adulto.

Actos lascivos (Artículo 144). Toda persona que, sin intentar consumir el delito de agresión sexual descrito en el Artículo 142, someta a otra persona a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales del imputado, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación incurrirá en delito grave de tercer grado.

- (a) Si la víctima al momento del hecho es menor de dieciséis (16) años.
- (b) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza, violencia, amenaza de grave o inmediato daño corporal, o intimidación, o el uso de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares.

- (c) Si la víctima, por enfermedad o defecto mental temporero o permanente, estaba incapacitada para comprender la naturaleza del acto.
- (d) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de medios engañosos que anularon o disminuyeron sustancialmente, sin su conocimiento, su capacidad de consentir.
- (e) Si el acusado tiene una relación de parentesco con la víctima, por ser ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
- (f) Cuando el acusado se aprovecha de la confianza depositada en él por la víctima por existir una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o especial, tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa con la víctima.

Acoso sexual (Artículo 146). Toda persona que en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero y sujete las condiciones de trabajo, docencia o servicios a su cumplimiento, o mediante comportamiento sexual l provoque una situación intimidatoria, hostil o humillante para la víctima, incurrirá en delito menos grave.

2. Delitos contra la Indemnidad Sexual:

Exposiciones obscenas (Artículo 147). Toda persona que exponga cualquier parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio en que esté presente otra persona, incluyendo agentes de orden público, a quien tal exposición pueda ofender o molestar, incurrirá en delito menos grave. Esta conducta no incluye el acto de lactancia a un infante.

Proposiciones obscenas (Artículo 148). Toda persona que en un lugar público o abierto al público haga proposiciones obscenas de una manera ofensiva al pudor público.

3. Prostitución y Otras Actividades [incluyendo la trata humana]:

Prostitución (artículo 149). Toda persona que sostenga, acepte, ofrezca o solicite sostener relaciones sexuales con otra persona por dinero o estipendio, remuneración o cualquier forma de pago.

Casas de prostitución y comercio de sodomía (artículo 150). Incurrirá en delito menos grave: Toda persona que tenga en propiedad o explotación, bajo cualquier denominación, una casa o anexo, un edificio o anexo, o dependencia de la misma, para concertar o ejercer la prostitución o el comercio de sodomía o de algún modo la regentee, dirija o administre o participe en la propiedad, explotación, dirección o administración de la misma.

- (a) Toda persona que arriende en calidad de dueño o administrador, o bajo cualquier denominación, una casa o anexo, un edificio o anexo, o dependencia de los mismos, para su uso como casa para concertar o ejercer la prostitución o el comercio de sodomía.
- (b) Toda persona que teniendo en calidad de dueño, administrador, director, encargado, o bajo cualquier denominación, una casa o anexo, un edificio, anexo, o dependencia de los mismos, permita la presencia habitual en ellos de una o varias personas para concertar o ejercer la prostitución o el comercio de sodomía.

Se dispone que en cuanto a los establecimientos o locales a que se refiere este Artículo, el tribunal ordenará también la revocación de las licencias, permisos o autorizaciones para operar.

En estos casos, también puede ser sujeto activo del delito la persona jurídica donde se lleva a cabo la conducta.

Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas (Artículo 152). Incurrirá en delito grave de cuarto grado toda persona que:

- (a) Con ánimo de lucro o para satisfacer la lascivia ajena promueva o facilite la prostitución de otra persona aun con el consentimiento de ésta;
- (b) Haga de la prostitución ajena su medio habitual de vida; o
- (c) Promueva o facilite la entrada o salida del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de otra persona aun con el consentimiento de ésta para que ejerza la prostitución o el comercio de sodomía.

Proxenetismo y comercio de personas agravado (artículo 153). Toda persona que cometa el Art. 152 si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Si la víctima no ha cumplido dieciocho (18) años.
- (b) Cuando medie engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coacción.
- (c) Si el autor es ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- (d) Si se promueve o facilita la prostitución o el comercio de sodomía de más de una persona.

4. Material Obsceno y Pornografía Infantil:

Definiciones (Artículo 154). (f) “Pornografía infantil” es cualquier representación de conducta sexual explícita, todo acto de masturbación, abuso sadomasoquista, relaciones sexuales reales o simuladas, relaciones sexuales desviadas, bestialismo, homosexualismo, lesbianismo, actos de sodomía, o exhibición de los órganos genitales

llevados a cabo por personas menores de dieciocho (18) años “abusó sadomasoquista” son actos de flagelación o tortura por parte de una persona a otra o a sí misma, o la condición de estar encadenado, atado o de cualquier otro modo restringido, como un acto de gratificación o estimulación sexual.

Envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno (Artículo 155). Toda persona que a sabiendas envíe o haga enviar material obsceno a Puerto Rico para la venta, exhibición, publicación o distribución, o que posea, prepare, publique o imprima cualquier material obsceno en Puerto Rico, con la intención de distribuirlo, venderlo, exhibirlo a otros, o de ofrecerlo para la distribución o la venta.

Si el delito descrito en el párrafo anterior se lleva a cabo para o en presencia de un menor, o se emplea o usa a un menor para hacer o ayudar en la conducta prohibida, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

5. Crímenes contra la Humanidad:

Crímenes de la humanidad (artículo 306) Es cualquiera de estos actos cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil:

- (a) asesinato;
- (b) exterminio;
- (c) esclavitud;
- (d) la deportación o traslado forzoso de población;
- (e) encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- (f) tortura;
- (g) violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable;
- (h) la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional;
- (i) la desaparición forzada de personas;
- (j) el crimen de apartheid;
- (k) otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

6. Clasificación y Pena de Delitos:

Definición (Artículo 15). Delito es un acto cometido u omitido en violación de alguna ley que lo prohíbe u ordena, que apareja, al ser probado, alguna pena o medida de seguridad.

Clasificación de los Delitos (Artículo 16). Los delitos se clasifican en menos graves y graves. Es delito menos grave todo aquél que conlleva multa individualizada de hasta cinco mil (5,000) dólares o reclusión hasta noventa (90) días. Delito grave, en todas las clasificaciones que se especifican más adelante, comprende todos los demás delitos.

Es delito grave aquél que conlleva una pena de reclusión mayor de seis (6) meses y que según la pena correspondiente, se clasifica en cuatro grados, como sigue:

- (a) Grave de primer grado, cuya pena es de reclusión por noventa y nueve (99) años.
- (b) Grave de segundo grado, cuya pena de reclusión fluctúa entre ocho (8) años un (1) día y quince (15) años.
- (c) Grave de tercer grado, cuya pena de reclusión fluctúa entre tres (3) años un (1) día y ocho (8) años.
- (d) Grave de cuarto grado, cuya pena de reclusión fluctúa entre seis (6) meses un día y tres (3) años.

No obstante, en los delitos graves y en los delitos menos graves podrá imponerse otros tipos de penas, además de la reclusión. Los delitos graves que se tipifican en leyes especiales mantienen la clasificación de grave y la pena correspondiente si conllevan una pena de reclusión mayor de seis (6) meses o multa mayor de cinco mil (5,000) dólares, salvo que por ley se disponga otra cosa. Los delitos menos graves que se tipifican en leyes especiales mantienen la clasificación de menos grave y la pena correspondiente si conllevan una pena que no exceda de seis (6) meses o multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas.

Delito sin pena estatuida (Artículo 17). Si algún acto u omisión es declarado delito y no se establece la pena correspondiente, tal acto u omisión se penalizará como delito menos grave. Si algún acto u omisión es declarado delito grave y no se establece la pena correspondiente, se le impondrá la pena de delito grave de cuarto grado.

C. Otras Iniciativas del Gobierno

Aparte de las agencias principales del gobierno ya mencionadas, existen otras agencias gubernamentales que están implementando programas para combatir la violencia, y la violación de derechos de mujeres y niños/as en Puerto Rico desde los 1970s. En 1975, la ONU proclamó el Año y la Década Internacional de la Mujer con el propósito de sensibilizar la opinión mundial sobre la situación de las mujeres y reclamar a los países integrantes, la revisión de las estructuras jurídicas, políticas públicas y

programas que pudiesen restringir los derechos civiles y políticos de éstas. Puerto Rico no estuvo ajeno a este proceso internacional. Distintas instancias gubernamentales y ONG de las mujeres lo utilizaron como marco de referencia. Se promovió el estudio de la situación de las mujeres y se hicieron investigaciones legislativas que culminaron en el informe de la Comisión de Derechos Civiles en 1972, el cual concluyó que en Puerto Rico existía una grave situación de discrimen por razón de género.

El impacto de estos hallazgos marcó un hito en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Además, se aprobó la Ley Núm. 57 del 30 de mayo de 1973, que creó la Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer, actualmente conocida como la Comisión para los Asuntos de la Mujer y se llevó a cabo la revisión del Código Civil en el área de la Persona y la Familia. En el plano internacional, en 1979 la ONU aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en 1979. El espíritu de este documento fue ampliar el concepto de derechos humanos tomando como norma la discriminación basada en el género. Según reza en el documento, “este texto que constituye realmente la Carta Magna de los derechos de la mujer, fue el primer instrumento legal que definió la discriminación contra la mujer, como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera.” (Comisión sobre el discrimen, 1979).

Estos eventos mundiales han ampliado las bases para afirmar los derechos de las mujeres como derechos humanos, indispensables para el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. El gobierno de Puerto Rico participó como país observador, y las ONG de mujeres de Puerto Rico estuvieron presentes en el foro paralelo, en la última de estas conferencias, celebrada en Beijing en 1995. Esta conferencia produjo un Plan de Acción dirigido a adelantar la equidad por género que constituye un compromiso de los países del mundo con los derechos de las mujeres. Como resultado de esta IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, las ONG del país realizaron un plan de acción para las mujeres de Puerto Rico y se inició un análisis de los avances, obstáculos y limitaciones en el desarrollo de los derechos humanos de las mujeres. En ese contexto se analizaron los logros y adelantos alcanzados desde la creación de la Comisión para los Asuntos de la Mujer. Entre los logros se destacan:

- una mayor sensibilización de la sociedad sobre las diversas formas de discriminación y violencia contra las mujeres;
- la aprobación de legislación, tales como La Ley Núm 102 de junio de 1976 que declaró el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer;

- Ley Núm. 69 del 6 de julio de 1985 Discrimen por Razón de Sexo;
- Ley Núm. 77 del 9 de julio de 1986 Protección a Víctimas y Testigos;
- Ley Núm. 18 de 18 de mayo de 1987 que declaró el día 25 de noviembre de cada año como el Día de No Más Violencia Contra la Mujer;
- Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988 para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo;
- Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica;
- Ley Núm. 123 de 11 de noviembre de 1994 que elimina el requisito de Prueba de Corroboración en un proceso por el delito de violación o tentativa de cometerlo, cuando de la prueba surja la existencia de relaciones amistosas o amorosas o íntimas con el acusado;
- Ley Núm. 226 de 13 de septiembre de 1996 para crear un programa piloto que establezca un protocolo médico para atender víctimas de violencia doméstica; Ley Núm. 284 de 21 de agosto de 1999;
- Ley Núm. 188 de 26 de diciembre de 1997 que impone al patrono la pena de suspensión o revocación de licencia para hacer negocios o ejercer su profesión, en los casos que despida por razón de embarazo o negare a una madre obrera el período de descanso por alumbramiento; aumenta a \$ 5,000.00 la multa máxima por violación a estas disposiciones;
- Ley Núm. 3 de 4 de enero de 1998 (3 L.P.R.A., sec. 400), que prohíbe el hostigamiento sexual contra estudiantes en instituciones de enseñanza;
- Ley Núm. 16 de 10 de enero de 1998 que establece las normas a seguir en cuanto a evidencia sobre conducta constitutiva de hostigamiento sexual;
- Ley Núm. 129 de 17 de julio de 1998 que elimina disposiciones discriminatorias sobre el ejercicio del comercio por mujer casada;
- Ley Núm. 181 de 30 de julio de 1999 equiparando los derechos de la licencia por maternidad de las mujeres adoptantes con los de las madres biológicas ;
- Ley Núm. 212 de 3 de agosto de 1999 que ordena a las agencias públicas a implantar planes de Acción Afirmativa para garantizar que no se discrimine contra ningún/a empleado/a o aspirante a empleo por razón de género;
- Ley Núm. 233 del 13 de agosto de 1999 que considera el historial de conducta previa de violencia doméstica para la adjudicación de custodia;
- Ley Núm. 245 de 28 de octubre de 2000 que obliga al patrono a pagar la totalidad del salario a la obrera en período de descanso por maternidad;

- Ley Núm. 284 de 21 agosto de 1999 contra el Acecho en Puerto Rico, entre otras.

No obstante los referidos avances, todavía son evidentes diferentes formas de opresión, discriminación y marginación, tales como la violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, el obtener menos paga por trabajo igual o comparable, hostigamiento sexual en el empleo y en las instituciones educativas y feminización de la pobreza que se dramatiza con el incremento de las jefas de familia y las madres adolescentes, el sexismo y los estereotipos sexuales en la educación, y sexismo en los medios de comunicación, la promoción y explotación de las mujeres como objeto sexual, la discriminación particular de las mujeres por su raza y edad y la ausencia de una perspectiva integral para atender el desarrollo económico, la salud y demás derechos de las mujeres. Por último, persiste una resistencia a reconocer la existencia de la diversidad en las formas de las familias, los roles sociales y las expresiones de sexualidad.

Las agencias más reconocidas en esa dirección son la Oficina de la Procuraduría de la Mujer (OPM) y la Comisión de Derechos Civiles (CDC). La ley bajo la cual se crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres fue la Num. 20 del 11 de abril de 2001 y establece crear la Oficina y el cargo de la Procuradora de las Mujeres con poderes investigativos, fiscalizadores y *cuasi judiciales* para implantar la política pública declarada en esta Ley. La misma dispone crear el Consejo Consultivo de la Procuraduría de las Mujeres; disponer el procedimiento para tramitar reclamaciones y querellas; autorizar la imposición de multas administrativas y compensación por daños y fijar penalidades; derogar la Ley Núm. 57 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, que crea la Comisión para los Asuntos de la Mujer, y para transferir sus fondos, equipo, expedientes y personal a la nueva Oficina.

La ausencia de mecanismos e instancias de fiscalización que obliguen al cumplimiento de las políticas públicas existentes llevó a las ONG de mujeres a proponer la creación de una Procuraduría de la Mujer para sustituir la Comisión para los Asuntos de la Mujer. Se planteó la creación de un organismo con suficiente autonomía y facultades plenas de fiscalización, investigación, reglamentación y adjudicación para garantizar el respeto por los derechos de las mujeres y el cumplimiento de las políticas existentes. Esta idea fue acogida en 1995 por todos los partidos políticos en sus programas de gobierno. Por consiguiente, la Asamblea Legislativa, en el cumplimiento de los mandatos constitucionales, con el objetivo de fortalecer y hacer cumplir las políticas públicas que garanticen los derechos humanos de las mujeres y promuevan la equidad por género, crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el cargo de Procuradora para realizar acciones concretas que logren eliminar toda discriminación hacia las mujeres y garantice la protección de sus derechos humanos.

Aunque en años anteriores se han formulado propuestas similares, es la Asamblea Legislativa la que expresa su determinación inequívoca de establecer la Procuraduría

de las Mujeres con el apoyo institucional y el otorgamiento de recursos que le permitan el total desempeño de sus funciones. (P.de S. 201, 2001, ley 20). Un esfuerzo destacado de esta agencia (OPM) es la coordinación con la Comisión Nacional para la Erradicación de la Violencia Domestica, la Agresión Sexual y el Acecho hacia las Mujeres (CNEV). Desde el comienzo de sus funciones el 7 de noviembre de 2001 de la CNEV, la OPM ha dirigido sus esfuerzos y trabajos a la identificación y el establecimiento de estrategias encaminadas al desarrollo de planes de acción integrados para el manejo e intervención con la violencia hacia las mujeres. La CNEV viene a ser el vehículo para cumplir con el desarrollo del Plan de Implementación Anual de los fondos del Programa “STOP Violence Against Women” (STOP VAW). Entre las condiciones especiales de la otorgación de fondos del Programa STOP VAW, se requiere que la agencia administradora de los fondos, en este caso la OPM, radique en o antes de 90 días posteriores a la otorgación, el Plan de Implementación para el uso de dichos fondos. Se exige que el Plan de Implementación sea desarrollado en coordinación y colaboración con organizaciones no gubernamentales (ONG) y las instituciones gubernamentales que ofrecen servicios a mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual, violencia en cita y acecho. Los fondos del programa STOP VAW son asignados bajo el “Violence Against Women Act” y otorgados por el “Office on Violence Against Women del Office of Justice Program, US Department of Justice”.

A través de la División de Investigaciones y Querellas, la OPM tiene la función de: (a) fiscalizar a las agencias públicas y privadas para garantizar el cumplimiento de los derechos de las mujeres; (b) investigar quejas sobre violaciones a los derechos de las mujeres tales como: discrimen por embarazo, violaciones a la licencia por maternidad, al acomodo para la lactancia, al acceso a ocupaciones no tradicionales para mujeres, a igual paga por igual trabajo y otras; (c) establecer un procedimiento para responder en poco tiempo a las quejas presentadas; (d) recopilar información, solicitar documentos, inspeccionar a las agencias y ordenar que comparezcan testigos que puedan proveer pruebas de violaciones a los derechos de las mujeres; (e) en los casos en que se entienda que hubo violaciones, y luego de someter las querellas formales a la Oficina de la Procuradora, ésta podrá adjudicar responsabilidades, imponer sanciones y exigir que se corrija la violación.

El procedimiento para atender las quejas se da a través de siguiente trámite:

1. una persona o grupo por escrito, por teléfono o por correo electrónico le solicita a la OPM que se investigue una queja de violación a los derechos de las mujeres;
2. la División de Investigaciones y Querellas de la OPM recopila información y entrevista testigos para determinar si es pertinente presentar la queja como una querella formal a la Procuradora de las Mujeres;

3. si los(as) investigadores(as) de la División determinan que puede haber una violación a los derechos de las mujeres se presenta una querrela formal ante la Procuradora;
4. la Procuradora nombra a un(a) Oficial Examinador(a) que estudia las pruebas, realiza vistas imparciales para escuchar a ambas partes, adjudica responsabilidades y emite su opinión y su recomendación a la Procuradora;
5. la Procuradora aprueba o desaprueba la recomendación del(a) Oficial Examinador(a), ordena acciones correctivas y emite sanciones;
6. la OPM siempre representará a la parte querellante. Los procedimientos de investigación serán confidenciales.

Los posibles remedios que la Oficina de la Procuradora tiene disponibles son: (a) imponer sanciones y multas administrativas de hasta \$10,000; (b) ordenar que se detenga la acción ilegal; (c) ordenar la compensación por daños; (d) exigir acciones correctivas por parte de las agencias responsables de las violaciones; (e) obligar a las agencias responsables de las violaciones a adoptar programas que garanticen los derechos de las mujeres en el empleo. En caso de incumplimiento la OPM podrá imponer multas o acudir al Tribunal competente.

Por su parte, la División de Prevención y Educación de la OPM ofrece charlas educativas a la comunidad. Entre los temas que se trabajan están: “Roles por Género y Socialización”, “Mujer, Trabajo y Familia (Doble Jornada)”, “Los Aspectos Psicosociales de la Violencia Doméstica”, “Hostigamiento Sexual en el Empleo”, “Ley 54” (aspectos legales), “Prevención de la Violencia Doméstica en el Noviazgo” (estudiantes de Escuela Superior e Intermedia), “Violencia Doméstica en el ambiente laboral”, y “Leyes protectoras de las Mujeres”.

La página electrónica de la agencia ofrece los siguientes datos estadísticos, con los cuales la agencia ha trabajado. Del total de Mujeres asesinadas por todos los motivos, un total de 44% son asesinadas por el motivo de violencia doméstica (promedio de los años 1993-2004). Para el año 2004, cada 12 días una mujer fue asesinada por el motivo de violencia doméstica. Unas 52 mujeres son víctima de violencia doméstica diariamente en Puerto Rico (año 2004 = 19,051 mujeres víctimas de violencia doméstica). Asimismo, ofrece de referencia una relación de leyes y documentos relacionados a la gestión de dicha agencia.

En términos de orientación a la ciudadanía, se encuentra una serie de material educativo. Cuentan con una compilación diseñada por OPM para beneficio de la comunidad en general. Los temas tratados en este material son: “Roles por género y Socialización”, “Discrimen por Género en el Trabajo”, “La Autoestima de las Mujeres”, “La Doble Jornada”, “Hostigamiento Sexual en el Empleo”, “Somos Novios” (material para prevenir la violencia en las parejas jóvenes), “El maltrato es un delito”, “¡Alerta Mujeres!”, “Usted no tiene que ser víctima de violencia doméstica para actuar”, “La

Violencia Doméstica nos afecta a todos y todas”, “Ordenes de Protección”, “Por la Salud y la Paz de las Mujeres” y, “De Hombre a Hombre: ¿Qué podemos hacer ante la violencia doméstica?”.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres publica trimestralmente la revista *Perspectiva de Género* con el propósito de mantener un mecanismo escrito de comunicación con las mujeres y la comunidad. Esta publicación circula entre las agencias públicas, las organizaciones de base comunitaria, las Universidades, diversas Organizaciones Profesionales y la comunidad en general con el fin de informar, educar y concienciar a la sociedad puertorriqueña sobre los males que aquejan a nuestras mujeres y sus derechos. Se pretende a través de este vehículo llegar a muchas personas, sin distinción de clase, raza, afiliación política, origen nacional o siquiera sexo que interese conocer las perspectivas de las mujeres así como los trabajos y actividades que se realizan en la Procuraduría.

La publicación consiste de diversas secciones además de un editorial. La sección titulada “Por la Vía Legislativa” contiene información sobre legislación presentada por iniciativa legislativa o por la administración. Otra sección “Nuestros Proyectos” informa sobre los trabajos, desarrollos, eventos internacionales y actividades patrocinadas por la Oficina de la Procuradora de la Mujer mientras que una tercera, “Educación Comunitaria” nos da la oportunidad de llevar información histórica o política desarrollada por la Oficina de la Procuradora de la Mujer a la comunidad en general. Actualmente se encuentran disponibles las ediciones de marzo/2004; junio/2004; noviembre/2004; marzo/2005; junio/2005; marzo/2006; junio/2006; marzo/07.

La Comisión de Derechos Civiles (CDC) por su parte es la agencia responsable por velar que no se violen los derechos humanos de las personas en Puerto Rico. Constituye un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada. Su función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales de las personas y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Tienen la obligación de gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos.

Como parte de su función, la Comisión realiza estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales en nuestro país y atienden las querellas relacionadas con violaciones de esos derechos. De igual forma, en la Comisión de Derechos Civiles se evalúan las leyes, normas y actuaciones del gobierno, tanto estatal como municipal, velando que las mismas no laceren los derechos fundamentales de nuestro Pueblo. Con la enmienda del año 1996, se ampliaron las funciones de la Comisión para incluir la facultad de comparecer como “*amicus curiae*” ante los tribunales en casos cuyo resultado pueda tener un impacto en la vigencia de los derechos fundamentales en el País. La Comisión no tiene capacidades adjudicativas, ni puede representar a individuos en procedimientos judiciales más allá de sus comparecencias

como *amicus curiae*. La Comisión tiene como una de sus funciones el educar sobre los derechos fundamentales y en la protección de los derechos humanos, sirviendo como herramienta esencial en los estudios e investigaciones que se realicen sobre los derechos civiles.

Para el cumplimiento de su misión, la Comisión ofrece una serie de servicios como parte de su función principal, la cual es educar a la ciudadanía sobre los derechos civiles. Los servicios para el logro de esta misión son: charlas educativas (“Hostigamiento Sexual en el Empleo”, “Derechos de las Personas de Edad Avanzada”, “Intervenciones de la Policía con Ciudadanos”, “Derechos Civiles en General”, y “Hostigamiento Sexual en Instituciones de Enseñanza”), adiestramientos, seminarios y conferencias. La Comisión cuenta con una colección de documentos de carácter especializado, ya que sus recursos abarcan diversos aspectos de los derechos humanos y civiles. Entre sus recursos podemos encontrar publicaciones con información sobre derechos civiles en Puerto Rico, Estados Unidos y de otros países. En la actualidad cuentan con 22 folletos de Derechos Civiles en Puerto Rico, disponibles para descargarlos en formato PDF. Los temas de estos folletos fluctúan entre la Carta de Derechos hasta los Derechos de Niños hasta los Derechos de las Personas de Edad Avanzada. Algunas de las publicaciones disponibles de la Comisión son: Normativa sobre el empleo de Menores, y en cuanto al material educativo de los 22 folletos de derechos civiles, sólo cinco se aproximan al tema objeto de estudio: (1) “Carta de Derechos de los Niños”; (2) “Hostigamiento Sexual en Instituciones de Enseñanza”; (3) ¿Qué es y cómo se define la violencia doméstica?; (4) “Hostigamiento sexual en el empleo”; (5) Violencia Doméstica: ¿Qué es y cómo funciona una orden de protección?

Sin embargo, dado la ignorancia de un numeroso sector de la población que no está al tanto de la existencia de los derechos civiles, base de la democracia, nos cuestionamos la efectividad en la divulgación del mensaje por parte de la Comisión de Derechos Civiles. Entendemos que la Comisión de Derechos Civiles podría jugar un papel protagónico y más proactivo en el proceso de desarrollo de un documento de Proyecto de Ley, en las funciones de acercamiento a las Cámaras Legislativas para la posterior aprobación, y para la divulgación de los derechos civiles y un mayor compromiso con la gestión, que es su derecho de ser.

V. Respuestas de la Sociedad Civil frente a las Políticas Públicas del Estado referente a la Trata Humana

La sociedad civil es el frente amplio y heterogéneo de ciudadanos que de alguna manera reciben los impactos de las políticas públicas y a su vez se convierten en los protagonistas de los cambios en nuestra sociedad. Durante la última década, la falta de convocatoria del estado acompañada por el desgaste de la estructura del estado benefactor, han provocado una mayor presencia de las ONG. Estas juegan un papel medular en la definición de soluciones para los ciudadanos y en ocasiones,

complementan las acciones de las instituciones gubernamentales y otras tantas veces, resultan ser más efectivas que las propias instancias gubernamentales. La cercanía a la gente, la capacidad de entender las psicologías de las comunidades y la urgencia de acción en los líderes comunitarios, le agregan valor a estas organizaciones. A tales fines, nuestro trabajo evidenció algunos aspectos de estas organizaciones que le son lo suficientemente revelador en alternativas que ofrecen a nuestros menores que han sido víctimas de la explotación.

La evaluación de la sociedad en términos de sus aspectos medulares que degeneran en violencia, requiere de una construcción de políticas públicas de facto que inspiradas en las experiencias concretas de la sociedad civil, reafirmen su naturaleza de comunidad. Esta construcción tiene que tomar cuerpo en la formulación de propuestas de Políticas Públicas. Por ejemplo, una de las primeras iniciativas a la luz de nuestro trabajo se evidencia en la “Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en Latinoamérica y el Caribe”, conocida por siglas en inglés como “CATW”.

Esta organización a la que hacemos referencia siempre ha mantenido una línea de análisis que vincula todas las formas de explotación sexual, como parte de un mismo problema (refiriéndose a menores y adultos). La misma fue creada a nivel internacional desde la década de los ochentas, por la socióloga Katheleen Barry. En Puerto Rico esta organización no gubernamental está representada por la Lic. María Ortiz, quien ha denunciado la falta de sensibilidad de parte de algunas agencias estatales y municipales para trabajar con el problema de la prostitución en Puerto Rico. Igualmente favorece el impulsar legislación para la no prescripción de los delitos de violencia sexual, como enmienda al nuevo código penal. También favorece, que se debe considerar los casos de esclavitud sexual como casos de violencia doméstica, bajo la Ley 54 del Código Penal.

Igualmente, dentro de las respuestas de la sociedad civil, está la iniciativa de Kamaria – Programa de prevención (hogar de rehabilitación) que ofrece servicios a mujeres trabajadoras del sexo -de todas las edades- que podrían estar siendo explotadas sexualmente. Impactan alrededor de 1,700 participantes desde los municipios de San Juan a Fajardo. A través de los servicios que se prestan en la ONG, se recoge información demográfica en general de la población impactada. También se hace valer de jóvenes que a su vez están haciendo trabajo de alcance en las calles. Entre los hallazgos de aportación más significativos y con los cuales esta entidad trabaja figuran:

1. Niñas en actividad de prostitución de 13 y 15 años;
2. Un 75 % de las mujeres atendidas, en Kamaria que están en rehabilitación, han tenido experiencias de violencia cuando niñas en sus casas. No hay nadie que valide su personalidad única, sus aspiraciones, y sus expectativas de éxito son bien limitadas. De momento se encuentran este príncipe azul que es el *runner* de éxito en el punto, que puede ser un menor, pero ese menor la conduce a otras

personas. Y entonces, empieza esa cadena, hasta el final cuando ya las menores no son útiles para los propósitos de los inescrupulosos;

3. Menores que están manejando este tipo de negocio, por ejemplo, distribuyendo crack, puede que se estén ganando de 60 dólares a 90 al día;
4. El 70% de las personas que ingresan a nuestros hogares (mujeres) han pasado por la experiencia de 15 o más hogares sustitutos durante su vida.

Otro elemento de trabajo y mayor profundización lo es la prostitución masculina en Puerto Rico, que una de nuestras fuentes de información y líder comunitaria de ONG señaló que se vincula a la homosexualidad. Se da entre otras razones por marginalidad laboral ¿en qué puede trabajar un transexual en Puerto Rico sin ser discriminado? Ciertamente son grupos vulnerables a los que las ONG le impartan servicios y que el estado se ve limitado en su acción, ya sea por negligencia, por ignorancia y/o incapacidad de acción por sus limitaciones legales.

Ciertamente las consideraciones referentes a la planificación integrada de cómo enfrentar esta situación sugiere que uno de los problemas está en la pobreza en que se vive en algunos sectores del País. En el centro de Puerto Rico pueden darse modalidades de incursiones en la prostitución por parte de la gente joven por razones económicas y privación social. Esto entonces nos plantea política de equidad y oportunidad económica que rompa el cerco de estas desigualdades que todavía no tienen solución.

Se estudió legislación de otros países como Holanda, donde la prostitución está legalizada bajo el principio de que las prostitutas van a estar mejor, lo que no necesariamente corresponde a la realidad. En estas latitudes la prostitución es considerada como una forma de trabajo y las prostitutas han cambiado el paradigma, donde han pasado a ser sujetos históricos. Gran aparte de la prostitución en estos países la ejercen las migrantes con las consabidas consecuencias. Por otro lado, se evaluaron las legislaciones de países como Suecia y Finlandia donde se penaliza sólo los clientes. Aquí, la legislación está dirigida a ser más equitativo en el trato frente a este fenómeno.

Una de las recomendaciones y preocupación de algunos líderes comunitarios con respecto a la prostitución es el hecho de la manera de analizar el fenómeno. Su preocupación reside en si se evalúa como un trabajo, se puede estar legitimando la situación que para algunos de ellos, conduce a reproducir la explotación y opresión de las mujeres. Estos líderes entienden, después de analizar la situación existente en nuestro país que se trata de una situación de explotación sexual. Después de realizar y analizar las entrevistas de algunas mujeres que se dedican a la prostitución callejera, podemos coincidir con dicha apreciación. No obstante, las mujeres que ejercen la prostitución en otros lugares, como en los hoteles ya pueden ser elemento de otro tipo de análisis.

Deseamos consignar que a partir de nuestra investigación debemos retomar la experiencia de estas organizaciones como puntal para establecer unas alianzas en la formulación de la administración de programa de prevención. De aquí que surge la necesidad que se articulen propuestas nuevas de nomenclatura que se ajusten a nuestra idiosincrasia y experiencias particularizadas en relación a nuestros mercados y estado de situación socio-económica.

VI. Respuesta Internacional a la Trata Humana

Tal como hemos dicho en otro momento, el fenómeno de la trata de personas no es un asunto del pasado. Cada año mundialmente alrededor de 2 millones de personas – un millón de menores, 700.000 mujeres y 300.000 hombres – están sufriendo en silencio situaciones de esclavitud y servidumbre sexual aterradoras sin la posibilidad de liberarse por sí mismas. Por lo tanto, la trata de personas es uno de los retos más grandes en la realización de los Derechos Humanos y de las políticas de desarrollo, porque además de tener altos costos humanos, sociales y económicos, priva de una manera brutal a las naciones de recursos humanos vitales para su desarrollo. Este fenómeno aparece como apoyado o tolerado por las estructuras oficiales e ignorado por la opinión pública.

Kofi Annan, otrora Secretario General de las Naciones Unidas lo resume cabalmente: la trata de personas es una afrenta y plaga mundial, se lleva a cabo en todo el mundo con una impunidad casi absoluta y en muchos casos acarrea sanciones mucho menos severas que las estipuladas para el tráfico de drogas. La dimensión internacional de esta problemática ha resultado en políticas públicas de distintos calibres y en respuestas a nivel internacional que deben ayudarnos a reflexionar sobre nuestros retos en esta parte del Caribe. Uno de los casos más sonados y poco conocidos en Puerto Rico es el de Japón. El Gobierno de Japón anunció un nuevo plan nacional para combatir la trata de seres humanos en diciembre del 2004. De acuerdo con un estudio de la Organización de Estados Americanos (OEA, 2005):

El gobierno japonés persigue efectivizar el plan nacional mediante la ratificación del protocolo internacional contra la trata y a través de la revisión del código penal con el propósito de tipificar la trata de personas como un nuevo tipo de delito. Las nuevas revisiones a las leyes de inmigración también incluirán disposiciones para eximir de deportación como inmigrantes ilegales a las víctimas de trata que sean identificadas. Como una medida para proteger a las víctimas, el gobierno planea otorgar a estas personas un permiso especial para permanecer temporalmente en Japón, y además proporcionarles ayuda económica si fuere necesario, para retornar a su país de origen. (Informe Preliminar de la Investigación de la OEA: Trata de personas desde América Latina y el Caribe (LAC) a Japón (1o de Marzo de 2005))

De acuerdo con este informe, los *Yakuza* japoneses y otras organizaciones criminales están fuertemente involucradas en este lucrativo negocio, que genera ingresos anuales

de 83 mil millones de dólares. Como vemos, existe un paralelismo en las operaciones que vamos viendo en nuestro País, al igual que en otros países estudiados. La mayoría de las víctimas de trata son procesadas como inmigrantes ilegales. Esto resulta en que cuando son descubiertas por las autoridades, de inmediato son detenidas y deportadas. La falta de un estatuto amplio para combatir la trata en Japón, significa que rara vez los delincuentes enfrentan cargos penales por la explotación de sus víctimas. De hecho, la evidencia señala que otros países de América Latina, en especial Perú y Brasil, pueden tener un importante número de sus nacionales sometidos a la trata dentro del comercio sexual japonés.

El negocio mundial con la “mercancía ser humano” alcanza hoy dimensiones similares al del tráfico de drogas y armas. La mayor parte de las víctimas de la trata de personas son mujeres y niños. Los afectados son explotados como mano de obra barata en la gastronomía o la industria del sexo, en el marco de matrimonios forzados y adopciones ilegales y para la extracción de órganos. Los derechos humanos no cuentan en ese negocio.

En 1996 la institución federal conocida como Oficina de Víctimas de Crimen publicó: *“Child Sexual Exploitation: Improving Investigations and Protecting Victims, A Blueprint for Action”*. Este estudio provee los principios generales para la intervención efectiva y una explicación sobre ellos. Por otro lado en esta dimensión internacional, y de acuerdo con un reporte de EPCAT, los turistas norteamericanos fueron el grupo más grande de extranjeros participantes de turismo sexual infantil en Asia sureste. Las causas principales del turismo sexual para esta región son: pobreza y otros factores económicos, presencia militar, actitudes sobre el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, y leyes inadecuadas.

De acuerdo con el *Primer Congreso Contra la Explotación Sexual Comercial de Niños* celebrado en Suecia en 1996, se adoptó una agenda con diversas iniciativas para fortalecer el manejo de este problema y son muchas las iniciativas que hemos visto a la luz pública y que necesitan reforzarse, tales como: promover la cooperación sólida entre estados, criminalizar la prostitución y el turismo sexual infantil garantizando penalizar a los clientes y no a las víctimas, revisar leyes, políticas, prácticas y programas, y crear un clima de protección a la ciudadanía, tanto a padres como a víctimas.

Otras de las iniciativas son: promover la participación de la niñez y de la ciudadanía en dichos asuntos; promover la adopción e implementación de leyes, políticas y programas en contra de la explotación sexual; desarrollar e implementar programas para proteger y asistir a las víctimas; facilitar su recuperación y reintegración a la sociedad. Así como fomentar la movilización política, del sector inter-gubernamental, sector no gubernamental y el sector internacional para trabajar en contra del turismo sexual y la explotación sexual.

Debemos consignar que entre los esfuerzos realizados en respuesta internacional a esta debacle contra la humanidad, la industria mundial de turismo adoptó en 1985,

el *Tourism Bill of Rights and Tourist Code*. La Federación Universal de Agentes de Viaje ha producido un “Children’s and Travel Agents’ Charter” para dar asistencia a grupos dedicados a luchar por el bienestar de los niños víctimas del turismo sexual. Como conclusión el estudio expone la necesidad de colaboración por parte de todas las instituciones de la sociedad, los gobiernos, las ONG, la comunidad internacional, entre otras. Podemos decir entonces que es sumamente vital para trabajar con este dilema social, la gobernanza, que supone una participación más efectiva e inclusiva de nuestros ciudadanos y sectores afectados por esta realidad.

VII. Recomendaciones

Siguiendo los estudios previos en otras latitudes referentes al tráfico y la trata de menores a nivel global, presentamos algunas alternativas derivadas de nuestro trabajo investigativo y que sugieren algunos derroteros en lo que tanto el gobierno como la sociedad civil tiene que responder.

Actualmente en Puerto Rico no existen organizaciones estructuradas ni definidas con el propósito de atender la problemática del tráfico y trata de personas, por lo que se hace imperativo el formular una estructura en esa dimensión. Esto tiene que tener el auspicio del gobierno de una manera permanente y no de manera coyuntural por entender que como ha sido la historia más reciente, estas organizaciones vienen a complementar toda aquella obra que el gobierno no puede realizar.

La trata de seres humanos es una de las labores más complejas para combatir y ciertamente es una de las dimensiones de redes en construcción si se quiere ser efectivo. Por tal motivo, es de rigor capacitar a nuestros funcionarios a cargo de la seguridad tanto como de la salubridad en términos de la tarea que se tiene que realizar. Con esto sugerimos que debe haber un organismo a nivel de gobierno central que coordine estos esfuerzos no solamente con las autoridades locales y federales, sino que también sea capaz de servir de mediador e interlocutor de las organizaciones sin fines de lucro.

Las algunas sugerencias de carácter concreto que servirían para empezar esta jornada de control de este crimen invisible para todos los efectos de la política pública:

Recomendación 1: Lo más apremiante es definir y coordinar el término de trata en el contexto de Puerto Rico. Definir estos términos de manera estandarizada urge para poder impactar en las categorías de todas las agencias concernidas y de manera estructurada. Asimismo, establecer un protocolo de archivo de datos que sirva de manejo estadístico y permita formular políticas públicas adecuadas referentes a la niñez de Puerto Rico. Entre las agencias concernidas figuran: el Departamento de la Familia, Policía de Puerto Rico, Departamento de Salud, Departamento de Justicia, Fiscalía y Departamento de Educación. Con esta medida establecida se empiezan a conformar los datos necesarios para la formulación de política pública coherente y preventiva de este malestar social.

Recomendación 2: Desarrollar de manera orquestada proyectos de legislación comprensiva que hilvanen una política pública definida de educación, esfuerzos coaligados y defensa de derechos humanos de esta población. Esto debe estar a cargo del Departamento de la Familia en coordinación con las ONG y el Departamento de Justicia. En segundo plano estas entidades deben presentar a la Legislatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un borrador de lo que sería la pieza de ley clave para iniciarnos en este acercamiento educativo y de control de este delito.

Recomendación 3: Crear un organismo que coordine esfuerzos al igual que sirva de centro neurálgico de acopio de información y estadísticas referente a las incidencias que le son naturales al tráfico y trata de personas en Puerto Rico. Esta debe estar ligada al gobierno central y debe tener los estatutos de una contraloría que permita en periodos alternos tener un nombramiento tanto de sus directivos como de su Junta que trascienda los términos político partidistas. El funcionamiento de este organismo debe ser de rectoría de la política pública y coordinar los esfuerzos en función de administración pública que enfrente de manera asertiva este problema.

Recomendación 4: Comenzar un esfuerzo nacional para la investigación de este fenómeno en el contexto de la región del Caribe y sus vínculos con la economía informal ilícita, la migración como colateral de la trata y el tráfico y los vínculos a las mafias de drogas y ventas de armas. En este esfuerzo se consideran unos aliados naturales en la fase investigativa y de montaje de estos proyectos. Estos son: La Universidad de Puerto Rico, Departamento de la Familia, Departamento de Educación, las facultades de Derecho del país, Universidades Privadas y miembros de la organizaciones sin Fines de Lucro y otras ONG.

Recomendación 5: Concienciar sobre este crimen como un hecho real en nuestra sociedad. Aquí recomendamos una alianza entre ONG, agencias de publicidad y el gobierno, para iniciar una campaña de servicio público que impacte a todos los sectores de la sociedad a través de distintas estrategias. La alianza con empresas, Cámara de Comercio, Asociación de Industriales, entre otros, será un objetivo de capital importancia para que esta campaña tenga éxito.

Recomendación 6: Crear un proyecto curricular que impacte los niveles K-20 de la educación pública y privada en Puerto Rico que sirva como espacio de capacitación y reflexión en torno al problema de trata y tráfico de personas en Puerto Rico. Esto supone una reflexión sobre la temática de explotación sexual y laboral, coacción, venta involuntaria de servicios sexuales y migración forzada, entre otros temas. La creación de material educativo disponible para las esferas educativas será un resultado final de este esfuerzo. Para iniciar estos esfuerzos, se recomienda un foro regional con las agencias concernidas, ONG y las universidades que en la región y/o en los Estados Unidos hayan trabajado este tema, particularmente *el Protection Project* en la Escuela Avanzada de Estudios Internacionales de la Universidad de Johns Hopkins para hacer una reflexión regional.

Recomendación 7: Crear un proyecto de capacitación y orientación con las autoridades federales – particularmente ICE y el gobierno estatal – y las ONG en torno al los protocolos a seguir para detectar y combatir el tráfico y la trata en sus distintos ambientes. Este es un esfuerzo que se puede llevar a cabo como secuela de la primera orientación y foro que se tiene programado. Existe suficiente información como producto de esta primera parte de la investigación que puede provocar un primer encuentro de coordinación de estas agencias y organizaciones de la sociedad civil.

Recomendación 8: Crear un Plan de Acción en contra de la trata, especialmente de menores, en Puerto Rico. Este debe ser el mapa de acción que el País se debe imponer desde la perspectiva educativa, acción civil, seguridad, interacción con las agencias del estado y la comunidad empresarial y académica. Lo primero por convenir luego de los esfuerzos y recomendaciones sugeridas consiste en:

- *Prevención:* Brindar información mediante campañas masivas de capacitación y educación.
- *Protección:* Identificar las causas del problema, documentar nuestros hallazgos, traducir esos datos en acciones pro-activas de educación y campañas a favor de políticas públicas. Apoyar a la población afectada ofreciendo asistencia legal y mediante el establecimiento de centros de apoyo que sirvan como un oasis de seguridad – en especial para los menores – con la finalidad de ofrecerles servicios integrales que abriguen sus derechos humanos.
- *Jurisdicción:* Establecer claramente una relación de acción entre las autoridades federales y gobierno del Estado Libre Asociado en términos de las jurisdicciones y las fronteras de sus acciones. Definir claramente el delito a nivel nacional y establecer un ordenamiento jurídico que así lo evidencie. Apoderar a las autoridades locales con una política clara que permita el ajusticiamiento de este delito. Igualmente se sugiere que se contemple casos de contratos matrimoniales fatulos como subterfugio para el tráfico humano, bajo la ley federal conocida como “RICO Act”, y contratos de empleos como subterfugios para distintos tipos de trabajo forzado.

VIII. Conclusiones

En este estudio evidenciamos las distintas partes de este cuadro complejo, inacabado, y disímil que nutre el mosaico de nuestras comunidades, las que se van conformando como telón de fondo de una economía ilegal, un crimen deshumanizante y un proyecto social paralelo al tejido social de nuestras costumbres. Esto que parecía tan lejano como un fenómeno del Pacífico o de la Europa Central, lo cierto es que hoy la tenemos en la casa.

Uno de los primeros asuntos que tenemos que despejar en términos del desenlace de este estudio es que, la migración no es condición *sine qua non* de este crimen.

En otras palabras nuestro trabajo evidenció que la naturaleza de la trata en Puerto Rico toma cuerpo de distintas maneras y tiene un mercado interno, aparentemente sustentado en los puntos de drogas entre otros centros de operación. Si bien es cierto que existe la trata organizada de personas en la región del Caribe, no es menos cierto que esta actividad está ligada a otro tipo de mercados como es el trasiego de drogas y las armas en lo referente a la ilegalidad de esta frontera. No obstante, quedó asimismo evidenciado que la dimensión de la explotación vía la trata, tienen unos contornos muy nacionales. Ciertamente no están en ninguno de los casos desligados de posibles mafias internacionales, pero el mercado se nutre de menores puertorriqueños en la dimensión de lo que hemos estudiado.

Otro de los hallazgos que nos parece importante destacar es el hecho de que la información fragmentada que rescatamos en este estudio hace suponer que existen razones válidas para profundizar más sobre los incidentes que las autoridades en ocasiones han trabajado como hechos aislados y que parecen sugerir que hay una estructura de explotación infantil desde las instancias de pornografía infantil cibernética hasta situaciones extremas como la explotación sexual en torno a los puntos de drogas, prostitución infantil y explotación laboral infantil.

Igualmente quedó evidenciado que la prostitución en Puerto Rico cambio de lugar. Ahora la misma se concentra en las casas de masaje, los llamados “*massage parlors*” que con un frente comercial legal, acontece en ellos una actividad subterránea que podría estar encubriendo inclusive a menores edad. En Puerto Rico abundan estos centros y según los propios testimonios de las autoridades de seguridad del País, estos tienen una actividad ampliamente lucrativa. La fiscalización al igual que el procesamiento de los mismos está llena de subterfugios que les hacen evasivas a la justicia. Lo cierto es que siguen reinando en nuestras ciudades los enclaves que están encubriendo algunos proxenetas y mujeres explotadas como parte de ese tráfico humano.

De igual forma toma algunas otras expresiones esa explotación que puede incluir a menores cuando se refiere al maltrato y explotación en el servicio doméstico de inmigrantes extranjeras. En nuestro trabajo descubrimos piezas de información que revelan situaciones particulares en las que las protagonistas de este tipo de explotación no se atrevían a hacer las denuncias y por ende se mantenían en una relación opresiva y servil por tiempos indefinidos, como vimos en el caso del funcionario gubernamental y la menor filipina.

Si grave es lo anterior, peor es nuestro encuentro con las dimensiones, todavía invisibles, de los casos de incestos en nuestro país que entre parientes consanguíneos y entre hogares sustitutos siguen prevaleciendo con más frecuencia que lo que sería inimaginable. En voz de unos de los fiscales del Departamento de Justicia, a cargo de este tipo de delitos, es tan grave la situación que le obligó a salirse de esos casos por lo repulsivo que le resultaban.

También es preocupante la cantidad de casos de padres naturales que abusan de sus hijos en trabajos sexuales, prostituyéndolos y maltratándolos física y mentalmente. De hecho la incidencia de maltrato en general no es tratado en este estudio, pero por su gravedad contribuye a entender la gravedad del deterioro en términos generales hacia la niñez y la juventud del país.

Como recomendamos en la sección anterior, hay tres áreas neurálgicas que en nuestro trabajo requieren una atención inmediata de parte de las autoridades concernidas. Estas son: 1) los hogares sustitutos y la falta de supervisión que existe, por lo que entendemos se están afectando el sano vivir de miles de niños; 2) la falta de legislación efectiva que contrarreste esta actividad de una manera coordinada en coordinación con las agencias federales a cargo de este tipo de crímenes; y 3) la falta de comunicación y coordinación entre las distintas agencias, especialmente con respecto a una definición común de la trata humana entre las agencias y un protocolo que le sirve de indicador de cómo actuar de una manera sincronizada; este protocolo debe ser reforzada con una legislación por que sea eficaz a escala nacional.

IX. Bibliografía

- Adital/CIMAC. (2003) Alarmante tráfico de mujeres y menores para comercio sexual. Recuperado de, <http://www.mujereshoy.com/secciones/148.shtml>
- A Fondo Atrapados, Edición Especial. (2005, Marzo 8). *El Nuevo Día*, pp. 2-20.
- Agencia EFE. (2007, Marzo 2007). ONU pide ayuda para la lucha contra el tráfico humano, *Primera Hora*. Recuperado de, <http://nuevo.primerahora.com/XStatic/primerahora/template/nota.aspx?n=42129>
- Amnesty International USA. (n.d.) Issue Brief: End Human Trafficking. Recuperado de, <http://www.amnestyusa.org/women/trafficking/human-trafficking.html>
- Amnesty International USA. (n.d.) Convention on the Rights of the Child. Recuperado de, http://www.amnestyusa.org/children/crn_summary.html
- Amnesty International USA. (n.d.) Issue Brief: Regulate International Marriage Broker Industry; Protect Immigrant Brides Against Domestic Violence. Recuperado de, http://www.amnestyusa.org/women/trafficking/imbra_brief.html
- Amnesty International USA. (n.d.) Issue Brief: Implement Treaty Against Human Trafficking. Recuperado de, http://www.amnestyusa.org/women/trafficking/implement_treaty.html
- Amnesty International USA. (n.d.) Support Treaty for the Rights of Women (CEDAW). Recuperado de, <http://www.amnestyusa.org/women/cedaw/summary.html>
- Anti-Slavery International. (2003, Noviembre). El vínculo entre migración y trata: la lucha contra la trata mediante la protección de los derechos humanos de los migrantes. Recuperado de, <http://www.antislavery.org/homepages/resources/spanish%20nexus%20full.pdf>
- Azize Vargas, Y. (18 de noviembre de 1997). Latinoamericanas y caribeñas en el trabajo doméstico y sexual. Ponencia presentada en la Reunión de ONG, Las mujeres y el desarrollo en América Latina y el Caribe, Santiago de Chile. Recuperado de <http://www.isis.cl/temas/vi/reflex14.htm>
- Bender, C. (2003). *La Lucha contra la Trata de Mujeres en Centro América y el Caribe*. Un Manual para Instituciones Policiales, Parte No. 1: Texto Básico. Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ), por encargo de Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo. Recuperado de <http://www.oas.org/atip/Reports/es-svbf-handbuch-basistext-s.pdf>
- Chiarotti, S. (2003). *La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos*. Serie Población y Desarrollo N° 39. Santiago: CELADE. Recuperado de <http://www.eclac.cl/publicaciones/Poblacion/0/LCL191P/1c11910-p.pdf>

- Dávila, Jesús (2007, Marzo 15). Indagan una red de prostitución infantil, *El Diario*. Recuperado de, http://www.rickymartinfoundation.org/spanish/sala_de_prensa/noticias/2007/2007.03.15.aspx
- Departamento de la Familia. (1996-2001). Compendio de Estadísticas Sociales. San Juan PR: Secretaria Auxiliar de Planificación e Informática.
- Departamento de la Familia. (2001-2002). Informe Anual. San Juan PR: Secretaria Auxiliar de Planificación e Informática.
- Departamento de la Familia. (2002-2003). Compendio de Estadísticas Sociales. San Juan PR: Secretaria Auxiliar de Planificación e Informática.
- Departamento de la Familia. (2003-2004). Compendio de Estadísticas Sociales. San Juan PR: Secretaria Auxiliar de Planificación e Informática.
- Departamento de la Familia. (2006). Información Estadística Protección Social a Menores. San Juan PR: Secretaria Auxiliar de Planificación e Informática.
- Documento, Reunión de Seguimiento de II Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de Niños y Adolescentes. Explotación Sexual Comercial. (2004) San José Costa Rica.
- Duany, Hernández-Angueira, Rey, et. al. (1995). *El barrio gandul: economía subterránea y migración indocumentada en Puerto Rico*. Caracas: Nueva Sociedad.
- EPCAT International. (n.d.) Action Programme against Trafficking in Minors for Sexual Purposes. Recuperado de, http://www.epcat.net/eng/Epcat_inter/projects/Trafficking/action_project.html
- EPCAT-USA. (n.d.) Child Sex Tourism. Recuperado de, http://www.epcatusa.org/travel_tourism.asp
- EPCAT International. (2005). The Psychosocial Rehabilitation of Children who have been Commercially Sexually Exploited. Bangkok, Thailand: Colin Cotterill & Stephanie Delaney.
- EPCAT International. (2006). Combating the trafficking in children for sexual purposes. Amsterdam, Bangkok: Muireann O Briain.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2006). *UNFPA estado de la población mundial 2006, Hacia la esperanza: Las mujeres y la migración internacional*. Recuperado de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4456.pdf>
- Flores, J. (2006). *Eugenesia, higiene pública y alcanfor para las pasiones: La prostitución en San Juan de Puerto Rico, 1876-1919*. Hato Rey, Puerto Rico: Publicaciones Puertorriqueñas, Inc.
- Fundación Inservida. (2006, Septiembre 5). Gran debate sobre la niñez y la Adolescencia, *Actualidad*.

- Fundación Inservida. (2006, Septiembre 5). Calvario de tres adolescentes niñas en el Salvador violadas prostituidas y vejadas por la justicia, *Actualidad*.
- Fundación Inservida. (2006, Septiembre 29). La pornografía Infantil, *Actualidad*.
- Gallardo Rivas, G. (2001). *Tráfico de Mujeres desde la República Dominicana con fines de explotación sexual*. Organización Internacional para las Migraciones, OIM. Recuperado de <http://www.sem.gov.dopoliticapublicatraficomujeres.pdf>
- Guilbe, C. (2002). La geografía de los “amores de emergencia”. La prostitución en las calles de San Juan de Puerto Rico (1991-2000), *Revista de Ciencias Sociales*. 11, 1-28.
- Hernández Cruz, Luis (2007) Periódico Claridad (2006). Informe Negativo sobre el P. de la C. 717. San Juan, Puerto Rico: Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico.
- Informe Negativo sobre el P. de la C. 717.(2006) San Juan: Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico.
- Informe OEA: 2006
- IPS. (2003) *Vista gorda a la explotación sexual de niños*. Recuperado de, <http://www.mujereshoy.com/secciones/198.shtml>
- ISIS/UNICEF (1998, Julio a Septiembre). *Boletín Red contra la Violencia*, No. 20. Isis Internacional. p. 8.
- Kempadoo, K. (2004). Introduction: Thinking about the Caribbean. En *Sexing the Caribbean: Gender, race, and sexual labor*. New York, EE. UU. & Milton Park, London: Routledge, (pp. 1-14).
- Kristof, N & WuDunn, S. (2009) “Why Women’s Right Are the cause of our Times”. New York Times, August 23. Pp.28-31
- Lanning, Kenneth V. (Eds.). (2001). *Child Molesters: A Behavioral Analysis*
- La Revista. (2007, Febrero 18). Adictos al Sexo, *El Nuevo Día*, pp.2-7 y pp.18-20.
- Ley para el Bienestar y Protección Integral de la Niñez, Ley 177,2003, 8 L.P.R.A., (Supl. 2007).
- Lin, J. & Orloff, L. (2006, septiembre) Cláusulas relativas a la inmigración en la ley VAWA 2005. *Voz de Voces*, 9, 3, 5-9.
- Litinsky, I. (Productor) & Duguay, Ch. (Director). (2006). Human Trafficking [Cinta cinematográfica]. Canadá: Echo Bridge Home Entertainment
- López, L. (2004). *La Mafia en Puerto Rico: Las Caras Ocultas del Desarrollo {1940-1972}* (2ª. ed.). San Juan, Puerto Rico: Editorial Isla Negra.
- López, G. (2007, 4 al 10 de Julio). Sin límite de prescripción los casos de abuso sexual, *El Nuevo Impacto*. Puerto Rico: Periódico El Nuevo Impacto, p. 14.

- Mujeres Hoy. (2004). *Turismo sexual infantil en América Latina*. Recuperado de, <http://www.mujereshoy.com/secciones/2198.shtml>
- (n.d.). (2007, Febrero 20). Legalizarán pornografía, *El Vocero*, p.30.
- Naim, Moises (2006). *Ilícito* (1ª ed.). Buenos Aires: Debate.
- National Center for Missing & Exploited Children. (1992). *Female Juvenile Prostitution: Problem and Response*. (2da. Ed.)
- O'Connell Davidson, J. y Sánchez Taylor, J. (1996). *Child Prostitution and Sex Tourism in Costa Rica*. ECPAT y UNICEF, preparado para el Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Recuperado de http://www.ecpat.net/eng/epcat_interprojectssex_tourismsex_tourism.asp?languageName=English&ThemlinkID=1#2
- O'Connell Davidson, J. y Sánchez Taylor, J. (1996). *Child Prostitution and Sex Tourism in Cuba*. ECPAT y UNICEF, preparado para el Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Recuperado de http://www.ecpat.net/eng/epcat_interprojectssex_tourismsex_tourism.asp?languageName=English&ThemlinkID=1#2
- O'Connell Davidson, J. y Sánchez Taylor, J. (1996). *Child Prostitution and Sex Tourism in the Dominican Republic*. ECPAT, preparado para el Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Recuperado de http://www.ecpat.net/eng/epcat_interPublicationOtherEnglishPdf_page/ecpat_sex_tourism_dom_republic.pdf
- Osborne, R. (2004). *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*. Barcelona: España, ed. Bellaterra.
- Pantojas, E. (2006). De la plantación al resort: el Caribe en la era de la globalización, *Revista de Ciencias Sociales*. 15, 82-99.
- Periódico El Nuevo Día. 20 de febrero 20,2007.. P.66
- Periódico El Nuevo Día, 21 de noviembre, 2009, pp.1-6
- Peruffo, M. (2005). *La situación general de la lucha contra la Trata de Personas en los Estados Unidos de América*. Memorias-Encuentro Internacional: La Aplicación de la Justicia en la Trata de Personas. Colombia, Estados Unidos, República Dominicana. Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Misión en Colombia.
- Phinney, A. (2001). *El Tráfico de Mujeres y Niños para su Explotación Sexual en las Américas*. Para la Comisión Interamericana de Mujeres (Organización de los Estados Americanos) y el Programa de Mujeres, Salud y Desarrollo (Organización Panamericana de la Salud). Recuperado de <http://www.paho.org/spanish/age/TraffickingPaperSpanish.pdf>

- Policía de Puerto Rico. (2005-2006). Incidentes de Violencia Doméstica por Delitos Cometido y Arma Utilizada. San Juan PR. División de Estadísticas.
- Policía de Puerto Rico. (2005-2006). Menores Intervenidos en Puerto Rico por cometer faltas tipo A -B por áreas policíacas. San Juan PR. División de Estadísticas.
- Policía de Puerto Rico. (2005-2006). Delitos Tipo I Cometidos en Puerto Rico. San Juan PR. División de Estadísticas.
- Policía de Puerto Rico. (2005). Resumen de intervenciones realizadas por juegos ilegales y prostitución. San Juan PR. División de Estadísticas del Negociado de Drogas, Narcóticos y control del Vicio.
- Policía de Puerto Rico. (2006). Resumen de intervenciones realizadas por juegos ilegales y prostitución. San Juan PR. División de Estadísticas del Negociado de Drogas, Narcóticos y control del Vicio.
- Policía de Puerto Rico. (2007). Resumen de intervenciones realizadas por juegos ilegales y prostitución. San Juan PR. División de Estadísticas del Negociado de Drogas, Narcóticos y control del Vicio.
- Protocolo Internacional de Palermo (2006) de la ONU. N.Y,N.Y (2005). Proyecto de la Cámara 717. Medida PC 0717. San Juan, Puerto Rico: Oficina del Representante Luís Raúl Torres Cruz.
- Proyecto de la Cámara 717. Medida PC 0717. (2005). Proyecto de la Cámara 717. Medida PC 0717. San Juan: Oficina del Representante Luís Raúl Torres Cruz.
- Proyecto del Senado 1516. Medida PS 1516. (2007). San Juan: Comisión Jurídico y de Seguridad Pública y la Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales. Oficina del Representante Luís Raúl Torres Cruz.
- Reglamentos de Puerto Rico. (1998). Reglamento para establecer los registros de personas convictas por delitos sexuales violentos y abuso contra menores Num. 5739. Puerto Rico, LexJuris
- Rivera, D. (1991, Febrero 8). Se dispara el delito en el País. *El Vocero*, p. 10.
- Rodríguez, F. “Investigan tráfico humano en casas de masaje” Primera Hora, 14 de noviembre, 2009.
- Rubin, G. (1986). El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo, *Nueva Antropología*. VIII, (30), 95-145.
- Salicrup, A. (2006). Migración Clandestina: Informe Preliminar de la evaluación sobre la Trata de Personas desde la República Dominicana hacia Puerto Rico. Sección Contra la Trata de Personas: OEA. Recuperado de <http://www.oas.org/atip/ReportsDr.PR.Report.Spanish.pdf>

- Schaver E. & Wheaton, E. (2006). Sex Trafficking into the United States: A Literature Review. *Criminal Justice Review*. Georgia State University Press: Vol.31, Num.2. June. pp.146-169
- Salom, G. D., & Shulterbrandt S. (2007, 25 al 31 de Marzo) Tráfico Humano y Libre Migración: Situación Preocupante, *Revista INTER – FORUM*. Recuperado de, http://revistainterforum.com/espanol/articulos/092703efoque_trafico-humano.html
- Sistema de Información de Justicia Criminal (2006). Reglamento para establecer los registros de personas convictas por delitos sexuales violentos y abuso contra menores. Ley 266 de 9 de septiembre de 2004
- Sosa, O. (2006, Marzo 20). Ruta preferida del inmigrante cubano. *El Nuevo Día*. Portada, p. 4.
- Sosa, O. (2006, Marzo 20). Evolucionan la estrategia del viajero cubano que sale desde Cuba. *El Nuevo Día*, p. 5.
- Sosa, O. (2006, Marzo 20). Ruta preferida del inmigrante cubano, *El Nuevo Día*, Portada, p. 4.
- Sosa, O. (2006, Marzo 20). Evolucionan la estrategia del viajero cubano que sale desde Cuba, *El Nuevo Día*, p. 5.
- Tejada, D. (2006, diciembre 31). Red traficaba niños a EU. *Hoy Digital*. Recuperado de, <http://www.hoy.com.do/el-pais/2006/12/31/233952/Red-trafficaba-ninos-a-Eu>
- The Code of Conduct. (n.d.) Recuperado de, <http://www.thecode.org/>
- Torres Saillant, Silvio (1999). *El retorno de las yolas: ensayo sobre diáspora, democracia y dominicanidad*. Santo Domingo: La Trinitaria Manatí.
- Torres Saillant, Silvio y Hernández, Ramona (1998). *The Dominican Americans (The New Americans)*. Greenwood Press: New York.
- Trafficking In Persons Report 2009. U.S. Department of State. June 2009.
- Tsutsumi, K., Honda, S. (2005). Informe Preliminar de Investigación desde América Latina y el Caribe (LAC) a Japón. Proyecto Coordinador de la Acción Contra la Trata de Personas: OEA. Recuperado de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4063.pdf>
- Ulloa Ziaurriz, M. T. (2007, Abril). *Violencia Sexual, Trata y Tráfico de Mujeres en Puerto Rico y el Caribe*. Documento presentado en la Tercera Conferencia Anual de Agresión Sexual 2007 de Coordinadora Paz para la Mujer (CPM), “Mujer Inmigrante y Violencia Sexual; Aspectos Legales y Psicológicos”, Colegio de Abogados de Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico.

- U.S. Immigration and Customs Enforcement. (2006). ICE Arrests 6 Puerto Ricans for Alleged Human Smuggling [Archivo de datos]. Disponible en el sitio Web del U.S. Immigration and Customs Enforcement, <http://www.ice.gov/>
- U.S. Immigration and Customs Enforcement. (2005). 5 Dominicans Convicted of Human Smuggling [Archivo de datos]. Disponible en el sitio Web del U.S. Immigration and Customs Enforcement, <http://www.ice.gov/>
- U.S. Immigration and Customs Enforcement. (2005). ICE Arrests 2 Cubans for Alleged Human Smuggling, Suspects Conspired to Smuggle Seven other Cubans to Puerto Rico [Archivo de datos]. Disponible en el sitio Web del U.S. Immigration and Customs Enforcement, <http://www.ice.gov/>
- UNFPA, (2006). Las fronteras de la vulnerabilidad: género, migración y derechos sexuales y reproductivos. pp. 1-45.
- UNICEF, (2006). *Estado Mundial de la Infancia 2007*. New York, NY: Patricia Moccia.
- Zayas, R. (2005, Marzo 8). A Fondo Atrapados, *El Nuevo Día*, pp. 2-19.

Anejo I: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2

Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3

Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4

Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5

Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.
2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:
 - a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
 - b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
 - c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6

Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
 - a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

- b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:
 - a) Alojamiento adecuado;
 - b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
 - c) Asistencia médica, psicológica y material; y
 - d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
 4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
 5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.
 6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7

Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.
2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8

Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.
2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.
3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.
4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.
5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.
6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9

Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:
 - a) Prevenir y combatir la trata de personas; y

- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.
2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.
3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.
4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.
5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10

Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:
 - a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;
 - b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y
 - c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.
2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar

a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11

Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.
2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.
3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.
4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.
5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12

Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

- a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y
- b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13

Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14

Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.
2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15

Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.
3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.
4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.
2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.
4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración

económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.
2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 18

Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.
2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.
4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.
5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19

Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20

Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.
2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

Anejo II: Lista de Casos

Los siguientes datos fueron recopilados mediante entrevistas realizadas por los investigadores principales. Las entrevistas fueron hechas en dos Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en las cuales nuestros entrevistados relatan algunos acontecimientos y experiencias concretas de sus vidas que evidencian el fenómeno de la trata en Puerto Rico. Los datos de los entrevistados reflejan que fueron explotados laboral y sexualmente. Igualmente tienen en común que abandonaron la escuela y provienen de padres separados. La edad que tienen los entrevistados no corresponde a lo que representa la minoría de edad para nuestros propósitos, sin embargo sus experiencias de explotación sexual y laboral comienzan siendo menores, o como dice un líder comunitario: “esta prostitución es consecuencia de trata previa”. Por motivos de confidencialidad los nombres han sido cambiados. Debemos enfatizar que nuestra descripción de trata se circunscribe a la definición expuesta en el Tratado de Palermo (véase Anejo I). De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad, sobre otra para fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas”, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado del presente artículo.
- d) Por niño se entenderá a toda persona menor de 21 años

Explotación sexual, prostitución y drogas

Caso 1: *“Han sido muchos golpes en esta vida y no espero nada de la vida”*

De recién nacida, su padre la abandonó junto a su madre y su hermana mayor. Desde entonces vivió con su madre, sus abuelos y una hermana. La madre se dedicaba a la prostitución y desde que Liza tenía cinco años comenzó a explotarla sexualmente al igual que a su hermana.

“Ella siempre me explotaba, cuando yo era más pequeña, me acuerdo que yo estaba en primer grado y nos encerraba en un cuarto a mí y a mi hermana en esas camas de mosquitero que eran como de tubos... y nos amarraba ahí y a ella le daban cien pesos y los hombres tenían relaciones con nosotras”. A esta edad también Liza era abusada sexualmente por su abuelo, su tío, sus primos y luego por un hermanastro. La tenían bajo amenaza por lo que nunca pudo acusarlos. Su madre según narra no se enteró. A los ocho años fue llevada a un hogar sustituto donde, según sus declaraciones, la trataban bien pero eran personas muy mayores.

Posteriormente su madre la llevó a otro hogar cuyos dueños tenían un negocio de supermercado y estaban bien económicamente. En este hogar fue violada por su padre de crianza (dormía con ellos en la misma cama) y más tarde se enteró que su madre era cómplice de estos actos:

“Después fui sabiendo que era un negocio porque después fui creciendo y me dijeron todo cómo era”.

A su madre le pagaban por los servicios de su hija. A los 13 años, Liza tuvo su primer hijo y nunca más volvió a ver al padre de su hijo. Luego convivió con un hombre del cual tiene una hija y de quien tuvo que separarse por malos tratos. Actualmente no tiene comunicación con ninguno de sus hijos. Sabe que su hijo estuvo preso muchos años por robo y su hija de 11 años vive con su padre. Liza es usuaria de drogas y se prostituye para sufragar su vicio. Pero todavía a sus 44 años la explotación familiar la persigue.

“Tengo un primo que ahora está en la Policía de Puerto Rico que se dedica a chequear el área donde se prostituyen las mujeres y eso, para someter casos y que se yo y nos encontramos. Estaba yo brindando servicios sexuales en Carolina y sin querer pues me acosté con él y no sabía que era mi primo. Y después que terminamos me dijo: “¿Tú eres Liza...?” Y yo: “Si” Pues yo soy el agente “tal” y soy tu primo. Yo no sabía ni que hacer. Yo me eché a llorar”.

Liza aclara que no trabaja, sino que se prostituye por la necesidad de sostener el vicio y de inyectarse todos los días. Declara que lo hace, *“para no pensar que tengo raíces de amargura pues mi vida está destrozada completamente por dentro, o sea, no tengo deseos de vivir. Porque honestamente cuanta persona me dice que está enferma me pego a ver si me enfermo y me voy de verdad. Eso es lo que hago. Si hay una persona que dice que tiene SIDA me pego a él porque estoy cansada de vivir, yo no espero nada de la vida. Yo espero por lo menos antes de mi cumpleaños por lo menos irme con papa Dios. Porque yo creo que el cuerpo mío necesita descanso, han sido*

muchos golpes en esta vida y no espero nada de la vida". Con estas palabras, Liza culmina la entrevista. A sus 44 años es prisionera de su niñez y solamente anhela morir para librarse de su pasado.

Caso 2: “Ahora yo entiendo que eso era abuso, abuso, abuso infantil sexual”

Carmela tiene 46 años y deambula por las calles como secuela de una niñez sin amor. Ese sentimiento que todo lo puede y lo transforma era inexistente tanto para su madre como su padre. Ante la ausencia de afecto, y completo abandono, sin saber reconocer lo qué es amor familiar, recurre a los cinco años a un señor mayor. Comienza entonces su niñez como víctima de abuso sexual infantil pues el señor a cambio de “amor” le regalaba un dólar para que se comprara dulces.

“Porque, este....., ellos nos daban (a mí y mis hermanos) un pesito pa’ comprar dulces y como comprábamos una bolsa de dulces pues nos quedábamos tranquilos, pa’ mí eso era amor, confundía el verdadero amor con ésas porquerías que estaba haciendo ese señor. Pues ese señor sacaba el pene y, y lo ponía en mi vulva y lo cruzaba.”

Para Carmela esta situación era más que todo, un abuso psicológico, pues ella entiende que en ese momento, hallaba en ese adulto, el amor que no tenía en su casa por parte de su madre. Carmela nunca fue a la escuela, pues su madre nunca la llevó. Durante su niñez, fue a varios hogares o albergues de niños, pues su madre además de ser descrita como una mamá que “no era muy buena”, tenía un fuerte vicio al alcohol, razón por la cual su padrastro la defendía de esta figura. En dichos lugares, Carmela relata que tuvo malos tratos. A esa madre la describe como bruja.

“Ella me pegaba con cables de luz, me marcaba la cara con las uñas, una vez me dejó una enterrá.” Su maldad no conocía fronteras. Carmela fue testigo de cuando “llegó un nenito pequeño de dos años, que se llamaba Luis. Ella le rompió la pierna, dos vez, una vez y un bracito y pagó conmigo...: Lo lanzó contra la cama...Y el bebé calló y se le fracturó la mano.”

A los 13 años, Carmela se enamora y se convierte en madre por primera vez, luego de tener una relación con un joven. Sin embargo, no pudo tener una sana relación con este individuo, pues su madre no se lo permitía. Posteriormente, nos relata que también fue víctima de violación en tres ocasiones. Es decir, a los 15 años, a los 23 y en una tercera ocasión que la memoria prefiere olvidar.

“Pero esa violación, lo que me hicieron fue forzo, fue bien feo... en el residencial, me encerraron en un apartamento Y me amarraron, me dieron de golpes y me violaron “

Esta última fue tan vil que hasta provocó que Carmela fuera al Centro Médico, pues luego de haber sido violada, fue golpeada y hasta infectada con el virus del VIH. No pudo acusar a nadie, aunque los conocía, porque estaba amenazada de muerte. Al tiempo, Carmela se adentra al mundo de las drogas, pero opta por ser vendedora de perico, cocaína, marihuana y heroína en una barriada urbana para una persona de un punto. Aunque ya no vende drogas, continúa usando *crack* con su pareja. Carmela tuvo cinco hijos pero no tienen ningún contacto con ellos.

Caso 3: “Mi infancia, fue maldita, Misi, no me quiero, ni acordar”

Tras la enfermedad de sus padres, Agatha no pudo más. Cayó en un abismo y a sus 35 años escapa su verdad en el mundo de las drogas. Y al poco tiempo, la prostitución se convierte en su salida para sufragar el vicio. Tuvo dos hijos que fueron violados por el vecino y compadre.

“Cuando mi mamá estaba enferma, Entonces, la vecina me dijo, yo te ayudo, en lo que se..., tu mamá se mejora, yo me quedo con tus hijos y el pa, y el, el esposo de ella, trató de hacerle daño a mis hijos, sexualmente, tú sae”.

La violación a sus hijos desafortunadamente no era crimen desconocido. De pequeña Agatha fue violada por su padrastro. *“No sólo a mí, a los dos, a los dos, a mis hermanos y a mí. Y mi mamá se quedaba callá, nunca decía ná. La amenazaba y a mí también, cuando niña me, me daba mucho trabajo, y si yo te tengo que mantener, tú tienes que trabajar, tu me entiendes”*.

La explotaba sexualmente. Por esta razón Agatha declara que su infancia: *“Fue mal, fue maldita, Misi, no me quiero, no me quiero ni acordar.”*

Caso 4

“Mira era horrible porque ahí llego el punto de que yo siempre tuve un cuerpo bonito y de que no tenía figura paterna y de cualquier hombre que se me pegaba, yo me ilusionaba... Mi primer teléfono me lo regaló un señor mayor que tenía que salir con él para poder vivir. Yo ahora mismo con la capacidad que tengo puedo decir que sentía que me prostituía, pero realmente yo no pedía dinero. Era qué pues, salía con él, sentía que estaba conmigo y pues estaba bien, podía comer...”

Esta declaración es de una joven de 19 años, quien a sus 11 años, “se vendía” como mercancía a hombres mayores por comida. Esto ante la ausencia de unos padres que trabajaban largas horas. La ausencia de sus padres y la posterior separación catalizaron problemas de conducta humana que entorpecieron su progreso escolar.

Era protagonista de agresiones hacia sus pares incluyendo una mutilación a una compañera de estudios, por lo que fue expulsada de su escuela y rechazada de varias más en el sistema. “... *yo salgo esposada en octavo grado*”. Tras el arresto, fue adentrándose en el mundo del hampa y descubre la existencia de un negocio lucrativo en el trasiego de drogas y en la prostitución. En ese mundo inescrupuloso, y vulnerable ante el dolor, la adolescente sentía una necesidad imperiosa de que alguien se ocupara de ella.

“Realmente yo me sentía bien necesitada de amor y yo me ilusionaba... yo tenía bien claro en mi mente que ellos no iban a dejar a sus mujeres, por ejemplo, para estar conmigo. Yo era una nena, lo tenía bien claro, pero me ilusionaba.”

En el mundo de las drogas “fui conociendo personas... Y los tiradores eran niños desde los 10 años. Yo empecé en mi pueblo, pero te puedo hablar de otros pueblos que es impresionante. Tú ves nenes que tienen el control de todo y (cargan) con pistolas. Que los van a matar. Yo me asustaba mucho. .. me recuerdo la primera vez que yo vi un arma, no sabía ni que él la tenía encima. Fue bien traumático porque él se sacó el arma para dársela a un niño. Era un niño porque le tocaba estar ahí en ese momento.... Era menor que yo.”

Hogar Sustituto/ Venta de drogas y abuso sexual

Caso 1: “En este mismo hogar intentaron también abusar sexualmente de mí. Esa fue la única y fue la que me marcó y la que me traumó.”

Ana nunca conoció a su padre y su madre la abandona cuando era una infante. El vicio de las drogas de su madre dejó a la deriva a tres hermanos en el apartamento del residencial. Sus vecinos llamaron al Departamento de la Familia y los removieron. Desde entonces, Ana ha estado en seis hogares sustitutos donde ha sido maltratada físicamente, emocionalmente y molestada sexualmente. En el segundo hogar permaneció por una década :

“Yo caí en depresión, intenté quitarme la vida dos veces. Ella no es que me maltrataba físicamente, ella me maltrató emocionalmente. Físicamente, cuando se le salía me metía una “gaznatá” en la cara, pero no es que era todo el tiempo. Pero me maltrató brutalmente emocionalmente hasta el punto que caí en la depresión y ya yo no quería saber de nada ni de nadie”.

Por un tiempo, Ana fue la única niña en el hogar, pero luego la señora comenzó a coger varones grandes.

“Cogió un muchacho de 15 años y al parecer se enamoró de él, o algo sucedió, una química entre ellos que ella cambió totalmente. Un cambio radical de pies a cabeza. Ella dejó a mi papá (como ella le decía a su padre de crianza) , discutía siempre con él todos los días. Todos los días el muchacho le pedía. Ella hacía lo que fuera para conseguirlo. Todo era él. Ahí ella empezó a cambiar. Como que todo era aparte para mí. O sea, yo tenía que estar encerrada en el cuarto todo el día. Yo no podía hablar con los muchachos porque ella estaba enamorada de ellos. Yo no podía sonreírme con ellos porque ya era otra cosa para ella. En este mismo hogar intentaron también abusar sexualmente de mí. Esa fue la única y fue la que me marcó y la que me traumó porque él me tocó en mis partes y me sentí súper mal”.

Se trata de un compañero de crianza de 15 años que posteriormente la amenazó de muerte si confesaba los hechos. Aunque Ana, no ha estado involucrada con drogas, señaló que en la escuela experimentó con algunas.

“Bueno, no sé si a las “palis” eso le llaman drogas pero... una vez nada más use un “Phillie”, por probarlo. Pero marihuana, cocaína, eso nada.”.

No obstante, enamorada del vendedor de drogas en la escuela lo ayudaba en el cobro de la misma. Actualmente Ana vive en el primer hogar sustituto que la acogió. Está en su cuarto año y *“sólo espero terminar y convertirme en psicóloga.”*

Caso 2: “... tenía que vender droga sino te castigan”

Jorge tiene 16 años y ha estado en 52 hogares sustitutos. En ese espiral de hogares el coameño ha aprendido a ser adulto a pesar de su corta edad.

En estos hogares experimentó desde la limitaciones de expresión y desempeño en sus años hasta las múltiples veces que se ha visto envuelto en actividades lícitas e ilícitas obligado por adultos que consistentemente le recordaban que su estadía en el hogar tenía un costo.

Un precio que retrata un aterrador cuadro de esclavitud moderna. Para estar en el hogar... *“Tenía que ganársela”.* Negarse a lavar el automóvil de la casa del dueño, significaba una paliza segura. O verse encerrado en un baño por días sin comida. En otras ocasiones, al dueño *“le molestaba algo mío, me pegaban con una regla de metal por la espalda.”*

También participó de la venta de drogas y estuvo en situaciones de transacciones de armas ilegales entre otros menesteres a los que era sometido de manera obligada. Jorge

reveló que en ese mundo vio a otros niños en situaciones similares que tuvieron peor suerte por vender y consumir drogas... Gatilleros de 10 y 11 años, mucha venta y consumo de drogas como las “*pali y percaset*” ambas de mucha popularidad entre los niños y niñas en este ambiente. Concluye que “*lo peor es la corrupción de todas partes incluyendo los policías y padres que están a cargo de nosotros.*”

Venta de drogas, robo, armas y otros

Caso 1: “*Lloraba casi todas las noches en mi casa, me sentía sólo, esta gente son unos puercos son unos traicioneros, después que uno le da siempre dan la puñalá...*”

Nació en la costa. Se llama José y a sus 17 años, proyecta una mirada inocente. Sin embargo, su voz ansia escupir la tormenta de su pasado. De padres separados, fue maltratado física y verbalmente por su madre. Su padre luchó por su hijo y se quedó con la custodia. Vivir con su padre era libertinaje “*Me ... dejaba hacer lo que me diera la gana, ... Mi papá me daba buenos consejos, pero en la ignorancia y en la chavaera nunca cogí consejos. Me sentía sólo, yo a mi pai’ no le daba un beso*”. Y a los 12 cuando vivía con su padre y su madrastra, comienza a fumar marihuana. “*Empecé a fumar, empecé hacer amistades, empecé con la agresividad, empecé a cambiar mi autoestima y to’ eso, no era yo ,viste era más al garete...*” Agrega tanto pastillas como cocaína y luego comienza a venderlas en el caserío donde vivía parte de la familia materna y donde tenía “*conexiones*”. Trabajaba para un punto del residencial y le pagaba el *runner* de ese punto.

“Me pagaban esa gente. Recibía de \$ 80 dólares a \$125 diarios, aparte de lo que hacía de los robos que realizaba. Comencé a trabajar en el residencial, a amenazar gente con pistola, empecé a prender a dos o tres de aquel lugar. Asaltando por ahí y a su vez a darles palizas a las personas.”

Durante esta etapa se dedica también a robar en casas y escuelas. “*A robar a las casas, a las escuelas las dejaba pela’, robaba de todo, computadoras todas las computadoras, printers y seguros sociales. Andaba con gente que usaba todo tipo de armas y todo tipo de drogas. De to’, drogas no solo marihuana, pali, Percoset y lo último que llegué fue a perico. De todo tipo, yo siempre era el menor y yo eran grande vite y yo quería ser el más loquito como era el menor. Yo era el menor, to’ eran de 20, 27, 17. 15 y 16. Eso es así, por que dentro de ese mismo mundo, por que cada vez me admiraban más y decía menor es un loquito, menor sabe si esto y lo otro. Me halagaban y esto me hacia subir más, cada vez ser más loquito, partir más cara, meterle un tiro aquel o que se yo. Vite eso fue que me dañe, me deje llevar.”*

Además de vender drogas, José vendía seguros sociales y actas de nacimiento robadas en las escuelas. A su corta edad ya estaba junto a los grandes de la droga en el

pueblo donde vivía y era temido por los demás. Tuvo muchos casos y su récord es muy grande. Su padre siempre le recordaba y le decía:

“guárdate que así no vas a durar hasta los 21. Tienes una vida al garete, escucho rumores de ti; y yo lo despreciaba... No era vida y después lloraba casi todas las noches en mi casa, me sentía sólo, esta gente son unos puercos son unos traicioneros, después que uno le da siempre, le dan la puñalá; pero, ahora yo me vengo a dar de cuenta, tengo 17 ya salí de ese mundo. Hace año y cuatro meses conocí a Cristo, estoy en la iglesia, me vengo dar de cuenta de todas esas cosas que yo hacía, como yo era que yo era el que estaba mal.”

Regresó a vivir con su madre y sus hermanastros a otro pueblo, donde todos acuden a la iglesia. Aspira a convertirse en biólogo marino.

Caso 2: “...usaba droga porque en mi casa contribuían, ya que mis padres consumían drogas”.

Se llama Paco y abandona la escuela en séptimo grado, por problemas en la institución y por el vicio de las drogas. Hoy tiene 17 años y comenzó a fumar marihuana a los 10 años. A los 12 ya inhalaba cocaína y a los 13 fumaba marihuana con crack. A esa misma edad, comenzó a vender drogas. Trabajaba como vendedor, corredor, runner en diferentes caseríos. Le pagaban cuando tiraba. *“Un peso por la bolsa de pasto que eran a ocho, las cuadraba a siete, el perico a cinco que las cuadraba a cuatro y me ganaba un peso, por los diegos me ganaba 2 pesos, los cuadraba a ocho, de las pali me ganaba uno que las vendía a tres.”*

Paco relata que usaba droga porque en su casa sus padres consumían drogas. *“Mi pai vino a enterarse a los 16 y la vieja mía me dio la verde a los 12. A los 16, viste a los 15 casi los 16 huelía droga. Como que me daba por probarlo y me metía pepa, viste pa’ estar en el ambiente.”*

Junto a sus padres, Paco compartía con un hermano de crianza, que era el único que no consumía drogas, pero era narcotraficante, “uno de los grandes”. Actualmente ese hermano de crianza se encuentra preso en la cárcel federal. Los padres de Paco al enterarse que su hijo utilizaba drogas *“me lo permitieron”*, incluso le dijeron que lo hiciera en la casa. Estos “no vendían drogas” pero su casa era almacén de drogas y armas. *“De todas armas y había muchas. Ahí llegaban los muchachos y los empacaban. Después que los empacabanban, venían otros la llevaban a un carro, la repartía en diferentes puntos a los ‘runners’ con una libreta cuadrando cuanto paquete había dejado de tanto... drogas...”* Paco señala que no distribuía para ellos mismos, o sea sus padres, *“yo vendía pa’ otra gente”*. Le pagaban los dueños de puntos de los residenciales.

La infancia de Paco, él la describe como buena, sin maltratos: *“Fue buena, a pesar que ellos tuviesen sus peleas casi todos los días, yo tenía mis cosas, mi hermana tenía sus cosas. Nunca nos faltó na. Lo material nunca.”*

Caso 3: “... Me gusta sentir el peligro.”

Norma es adicta y se prostituye para conseguir la droga. Sus padres la abandonaron y como ella declara la manipularon. Dice ser adicta a la marihuana y al crack. Roba e igual le gusta *“pistolear con viejos”* para sobrevivir. Tiene 34 años, y de sus padres es muy poco lo que nos cuenta mas allá de la información relatada por terceros. Nació en Río Piedras, pero vivió gran parte de su juventud en Manhattan. Allí se enfrentó a la vida de migrante, de desolación y de incomprensión.

En noveno la expulsan por vender marihuana y termina su educación académica institucional. A los 14 comienza otra etapa en su vida que la marca hasta hoy. Su padre le entregó un punto de drogas y su trabajo era mantener el punto y *“echarlo a correr”*. Luego su padre le arrebató el punto pues evoluciona en ganancias. Culmina de esa manera la primera etapa de explotación laboral infantil e inicia otro tipo de jornada laboral como adolescente. Explotación que ella acuña como *“pistolear”*, labor que realiza desde los 18. Hoy roba y *“pistolea”* con viejos a la vez que busca nenitas para los viejos sucios.

Caso 4: “Mi padre me metió en el vicio, eso está en la sangre, me decía”

A los 11 años, Pedro decide salirse del quinto grado de la escuela y comienza a usar drogas. Se inicia fumando marihuana junto a *“sus panas del caserío”*. En ese tiempo vivía con su madre después de haber sido removido de su hogar cuando más pequeño, junto a sus tres hermanos. Tanto su padre como su madre eran usuarios de drogas, por lo cual estuvieron en prisión. Su padre también se dedicaba a robar.

Pedro como sus hermanos, fue removido a casas de familiares y en su caso particular, éste fue llevado a vivir con su tío a otro pueblo. A los 11 años ya Pedro vendía drogas en bolsitas que él mismo preparaba. Viviendo con su tío, se interesó en continuar estudiando por lo que regresó a la escuela, pero en décimo grado se sale para *“trabajar y tener dinero”*. Regresa al residencial con su mamá y se dedica a vender drogas *a más grande escala* en los residenciales públicos, donde vivía. Trabajaba para los dueños de punto y se ganaba *“sólo en la mesa \$300 dólares. En la mesa se divide y se prepara, a esto él le suma lo que hacía en la venta de la misma.”*

Con cierta *“admiración”* y resentimiento hacia su padre, Pedro declara que fue él quien lo metió en el vicio. Su padre lo motivaba y decía que *“eso estaba en la sangre, que tenía que ser igual que él y hacer lo mismo.”*

Con una sonrisa en su rostro, agrega que su padre al poco tiempo le confiesa:

“*Me has superado*”, refiriéndose a su capacidad de venta en el mundo de la droga. El padre de Pedro se contagió con VIH en la cárcel y días antes de realizarle esta entrevista había muerto. “*Lo encontré muerto, el domingo lo enterramos.*” Pedro asegura que su padre lo trataba bien y siente admiración por su progenitor. Dejo a sus “panas” atrás y vive hoy con sus tíos para desarrollarse mejor.

Caso 5: “*Na’ me quedé un tiempo afuera, un año o dos años yo creo y me busqué un caso*”

Andrés apenas tiene 20 años. Su cuerpo corpulento contrasta con su candidez. Sus expresiones evidencian confusión en lo que la vida le depara y el dolor inherente de ser sobreviviente de los negocios ilícitos que asfixian su medio ambiente. A los 12 años, este joven que puede confundirse con un profesional de baloncesto fue expulsado de octavo grado.

Dicha expulsión abrió paso a involucrarse en pandillas, en donde asegura no haber vendido drogas. Sin embargo estuvo preso en dos ocasiones por agresión y violar una probatoria. Conoce muy bien la jerarquía del mundo de las drogas y nos habló sobre la corrupción policial. Igualmente habló sobre el rol de algunos niños del barrio urbano que desde los 10 años poseen y utilizan pistolas en sus trabajos en los puntos de drogas.

Su saga comienza a los 14 años como niño explotado laboralmente. Hoy continua atrapado en la frustración de no entender el porqué llegó a ese desenlace a tan corta edad.

“Na’ eh cogí un palo, un cuartón, un palo de la plaza... eso fue allí en la plaza pública ...y me volví loco y le di (a su compañera sentimental de 14 años).”

De esa manera empezaba a enfrentar un modus vivendi de clandestinidad y miseria en la dimensión de la integridad humana. Su quehacer eventualmente se tornó en perseguir a futuras víctimas de ajusticiamiento por motivos de drogas. Explica asimismo la corrupción con el ambiente pandillero y de la ilegalidad :“... y viene la patrulla de allá y viene este en motora y sale un guardia y me dice a... como él (el policía) es bien amigo mío,... y ... como él sabía lo que yo daba y esas cosas pues me ayudaba y me dijo que si tienes algo, si tienes algo encima pues vete pa’ya corre pa’ esa casa, no voy a decir el nombre del oficial porque el oficial todavía...”

P. *¿Pero el policía te protegió?*

R. *Sí, él me protegió, si tienes un arma corre pa’esa casa la tira y yo te saco...(me dijo).”*

Evidentemente los males son de fondo y existen muchos matices por donde recomponer este rompecabezas. Una mirada del fenómeno debe contemplar ese plano de degradación moral institucionalizada.

Escuchamos en primera voz el testimonio:

“Hay oficiales que le dan par de pesos por el lao, por ejemplo, cómprame 10 cajas de bala de rifle o de lo que sea y yo te doy por lo menos 100 pesos por ir allá. Y ellos van como son enseñan la licencia to’ eso, pues ellos vienen y se las dan, no le pueden decir na’.

C. ¿Y la armería me imagino que sabe que eso está corriendo?

A. Exacto, pues yo no puedo ir pa’ la armería a buscarme cinco cajas de balas sin tener licencia, le voy a preguntar ven acá y la licencia pa’ la aportación de armas, o a menos que la armería las venda así al garete por decirlo así.”

El mundo de Andrés gira en la inmediatez de una sociedad violenta y marginal donde los valores que predominan contrastan con los derechos de la niñez en nuestra sociedad.

“Ese es el grande y sí yo ahora vengo eh... y Dios no lo quiera vengo y le doy un par de tiros o algo así y ya mi nombre sonó y ya yo soy el que la llevo ahora”. Con eso se resume la aspiración que durara uno, dos tres días, meses o años. Hasta que ese destino te encuentre y aun así, “viviré poco pero mucho mejor que tú.”

Anejo III: Protocolo Contra el Trafico Illicito de Migrantes Por Tierra, Mar y Aire, Que Complementa la Convencion de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Convenio 1, Registro Oficial 364 De 25 De Junio Del 2004.

Ministerio De Relaciones Exteriores

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire se requiere un enfoque amplio e internacional, que conlleve la cooperación, el intercambio de información y la adopción de otras medidas apropiadas, incluidas las de índole socioeconómica, en los planos nacional, regional e internacional,

Recordando la Resolución 54/212 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea instó a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que fortalecieran la cooperación internacional en la esfera de la migración internacional y el desarrollo a fin de abordar las causas fundamentales de la migración, especialmente las relacionadas con la pobreza, y de aumentar al máximo los beneficios que la migración internacional podía reportar a los interesados, y alentó a los mecanismos interregionales, regionales y subregionales a que, cuando procediera, se siguieran ocupando de la cuestión de la migración y el desarrollo,

Convencidos de la necesidad de dar un trato humano a los migrantes y de proteger plenamente sus derechos humanos,

Habida cuenta de que, pese a la labor emprendida en otros foros internacionales, no existe un instrumento universal que aborde todos los aspectos del tráfico ilícito de migrantes y otras cuestiones conexas,

Preocupados por el notable aumento de las actividades de los grupos delictivos organizados en relación con el tráfico ilícito de migrantes y otras actividades delictivas conexas tipificadas en el presente Protocolo, que causan graves perjuicios a los Estados afectados,

Preocupados también por el hecho de que el tráfico ilícito de migrantes puede poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes involucrados,

Recordando la Resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la posibilidad de elaborar, entre otros, un instrumento internacional que abordará el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, particularmente por mar,

Convencidos de que complementar el texto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional dirigido contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire constituirá un medio útil para prevenir y combatir esta forma de delincuencia,.

Han convenido en lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Art. 1. Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Art. 2. Finalidad. - El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.

Art. 3. Definiciones. - Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;
- b) Por “entrada ilegal” se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;
- c) Por “documento de identidad o de viaje falso” se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad:
 - i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o,
 - ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o,

- iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo; y,
- d) Por “buque” se entenderá cualquier tipo de embarcación, con inclusión de las embarcaciones sin desplazamiento y los hidroaviones, que se utilice o pueda utilizarse como medio de transporte sobre el agua, excluidos los buques de guerra, los buques auxiliares de la armada u otros buques que sean propiedad de un Estado o explotados por éste y que en ese momento se empleen únicamente en servicios oficiales no comerciales.

Art. 4. Ámbito de aplicación. - A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos.

Art. 5. Responsabilidad penal de los migrantes. - Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al presente Protocolo por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

Art. 6. Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material:
 - a) El tráfico ilícito de migrantes;
 - b) Cuando se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes:
 - i) La creación de un documento de viaje o de identidad falso.
 - ii) La facilitación, el suministro o la posesión de tal documento; y,
 - c) La habilitación de una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en el Estado interesado sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en ese Estado, recurriendo a los medios mencionados en el apartado b) del presente párrafo o a cualquier otro medio ilegal.
2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

- a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
 - b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al apartado a), al inciso i) del apartado b) o al apartado c) del párrafo 1 del presente artículo y, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del presente artículo; y,
 - c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.
3. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para considerar como circunstancia agravante de los delitos tipificados con arreglo al apartado a), al inciso i) del apartado b) y al apartado c) del párrafo 1 del presente artículo y, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, de los delitos tipificados con arreglo a los apartados b) y c) del párrafo 2 del presente artículo toda circunstancia que:
- a) Ponga en peligro o pueda poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados; o,
 - b) Dé lugar a un trato inhumano o degradante de esos migrantes, en particular con el propósito de explotación.
4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá que un Estado Parte adopte medidas contra toda persona cuya conducta constituya delito con arreglo a su derecho interno.

II. Tráfico ilícito de migrantes por mar

Art. 7. Cooperación. - Los Estados Parte cooperarán en la mayor medida posible para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes por mar, de conformidad con el derecho internacional del mar.

Art. 8. Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes por mar

1. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque que enarbore su pabellón o pretenda estar matriculado en su registro, que carezca de nacionalidad o que, aunque enarbore un pabellón extranjero o se niegue a izar su pabellón, tenga en realidad la nacionalidad del Estado Parte interesado, está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar podrá solicitar la asistencia de otros Estados Parte a fin de poner término a la utilización del buque para ese fin. Los Estados Parte a los que se solicite dicha asistencia la prestarán, en la medida posible con los medios de que dispongan.

2. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque que esté haciendo uso de la libertad de navegación con arreglo al derecho internacional y que enarbole el pabellón o lleve matrícula de otro Estado Parte está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar podrá notificarlo al Estado del pabellón, pedirle que confirme la matrícula y, si la confirma, solicitarle autorización para adoptar medidas apropiadas con respecto a ese buque. El Estado del pabellón podrá autorizar al Estado requirente, entre otras cosas, a:
 - a) Visitar el buque;
 - b) Registrar el buque; y,
 - c) Si se hallan pruebas de que el buque está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar, adoptar medidas apropiadas con respecto al buque, así como a las personas y a la carga que se encuentren a bordo, conforme le haya autorizado el Estado del pabellón.
3. Todo Estado Parte que haya adoptado cualesquiera de las medidas previstas en el párrafo 2 del presente artículo informará con prontitud al Estado del pabellón pertinente de los resultados de dichas medidas.
4. Los Estados Parte responderán con celeridad a toda solicitud de otro Estado Parte con miras a determinar si un buque que está matriculado en su registro o enarbola su pabellón está autorizado a hacerlo, así como a toda solicitud de autorización que se presente con arreglo a lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo.
5. El Estado del pabellón podrá, en consonancia con el artículo 7 del presente Protocolo, someter su autorización a las condiciones en que convenga con el Estado requirente, incluidas las relativas a la responsabilidad y al alcance de las medidas efectivas que se adopten. Los Estados Parte no adoptarán otras medidas sin la autorización expresa del Estado del pabellón, salvo las que sean necesarias para eliminar un peligro inminente para la vida de las personas o las que se deriven de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.
6. Cada Estado Parte designará a una o, de ser necesario, a varias autoridades para recibir y atender las solicitudes de asistencia, de confirmación de la matrícula o del derecho de un buque a enarbolar su pabellón y de autorización para adoptar las medidas pertinentes. Esa designación será dada a conocer, por conducto del Secretario General, a todos los demás Estados Parte dentro del mes siguiente a la designación.
7. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar y no posee nacionalidad o se hace pasar por un buque sin nacionalidad podrá visitar y registrar el buque. Si se hallan pruebas que confirmen la sospecha, ese Estado Parte adoptará medidas apropiadas de conformidad con el derecho interno e internacional, según proceda.

Art. 9. Cláusulas de protección

1. Cuando un Estado Parte adopte medidas contra un buque con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo:
 - a) Garantizará la seguridad y el trato humano de las personas que se encuentren a bordo;
 - b) Tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no poner en peligro la seguridad del buque o de su carga;
 - c) Tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no perjudicar los intereses comerciales o jurídicos del Estado del pabellón o de cualquier otro Estado interesado; y,
 - d) Velará, dentro de los medios disponibles, por que las medidas adoptadas con respecto al buque sean ecológicamente razonables.
2. Cuando las razones que motivaron las medidas adoptadas con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo no resulten fundadas y siempre que el buque no haya cometido ningún acto que las justifique, dicho buque será indemnizado por todo perjuicio o daño sufrido.
3. Toda medida que se tome, adopte o aplique de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no interferir ni causar menoscabo en:
 - a) Los derechos y las obligaciones de los Estados ribereños en el ejercicio de su jurisdicción de conformidad con el derecho internacional del mar; ni en
 - b) La competencia del Estado del pabellón para ejercer la jurisdicción y el control en cuestiones administrativas, técnicas y sociales relacionadas con el buque.
4. Toda medida que se adopte en el mar en cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo será ejecutada únicamente por buques de guerra o aeronaves militares, o por otros buques o aeronaves que ostenten signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno y autorizados a tal fin.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas.**Art. 10. Información**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención y con miras a lograr los objetivos del presente Protocolo, los Estados Parte, en particular los que tengan fronteras comunes o estén situados en las rutas de tráfico ilícito de migrantes, intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente sobre asuntos como:

- a) Los lugares de embarque y de destino, así como las rutas, los transportistas y los medios de transporte a los que, según se sepa o se sospeche, recurren los grupos delictivos organizados involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo;
 - b) La identidad y los métodos de las organizaciones o los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo;
 - c) La autenticidad y la debida forma de los documentos de viaje expedidos por los Estados Parte, así como todo robo o concomitante utilización ilegítima de documentos de viaje o de identidad en blanco; d) Los medios y métodos utilizados para la ocultación y el transporte de personas, la alteración, reproducción o adquisición ilícitas o cualquier otra utilización indebida de los documentos de viaje o de identidad empleados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, así como las formas de detectarlos; e) Experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas, para prevenir y combatir las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo; y,
 - d) Cuestiones científicas y tecnológicas de utilidad para el cumplimiento de la ley, a fin de reforzar la capacidad respectiva de prevenir, detectar e investigar las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y de enjuiciar a las personas implicadas en ellas.
2. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Art. 11. Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar el tráfico ilícito de migrantes.
2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión del delito tipificado con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 6 del presente Protocolo.
3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de

cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.
5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Art. 12. Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

- a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y,
- b) Garantizar la integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Art. 13. Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para los fines de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

Art. 14. Capacitación y cooperación técnica

1. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios de inmigración y a otros funcionarios pertinentes capacitación especializada en la prevención de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y en el trato humano de los migrantes objeto de esa conducta, respetando al mismo tiempo sus derechos reconocidos conforme al presente Protocolo o reforzarán dicha capacitación, según proceda.

2. Los Estados Parte cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales competentes, las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, según proceda, a fin de garantizar que en sus respectivos territorios se imparta una capacitación de personal adecuada para prevenir, combatir y erradicar las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, así como proteger los derechos de los migrantes que hayan sido objeto de esas conductas. Dicha capacitación incluirá, entre otras cosas:
 - a) La mejora de la seguridad y la calidad de los documentos de viaje;
 - b) El reconocimiento y la detección de los documentos de viaje o de identidad falsificados;
 - c) La compilación de información de inteligencia criminal, en particular con respecto a la identificación de los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos de estar involucrados en las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, los métodos utilizados para transportar a los migrantes objeto de dicho tráfico, la utilización indebida de documentos de viaje o de identidad para los fines de las conductas enunciadas en el artículo 6 y los medios de ocultación utilizados en el tráfico ilícito de migrantes;
 - d) La mejora de los procedimientos para detectar a las personas objeto de tráfico ilícito en puntos de entrada y salida convencionales y no convencionales; y,
 - e) El trato humano de los migrantes afectados y la protección de sus derechos reconocidos conforme al presente Protocolo.
3. Los Estados Parte que tengan conocimientos especializados pertinentes considerarán la posibilidad de prestar asistencia técnica a los Estados que sean frecuentemente países de origen o de tránsito de personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo. Los Estados Parte harán todo lo posible por suministrar los recursos necesarios, como vehículos, sistemas de informática y lectores de documentos, para combatir las conductas enunciadas en el artículo 6.

Art. 15. Otras medidas de prevención

1. Cada Estado Parte adoptará medidas para cerciorarse de poner en marcha programas de información o reforzar los ya existentes a fin de que la opinión pública sea más consciente de que las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo son una actividad delictiva que frecuentemente realizan los grupos delictivos organizados con fines de lucro y que supone graves riesgos para los migrantes afectados.

2. De conformidad con el artículo 31 de la Convención, los Estados Parte cooperarán en el ámbito de la información pública a fin de impedir que los migrantes potenciales lleguen a ser víctimas de grupos delictivos organizados.
3. Cada Estado Parte promoverá o reforzará, según proceda, los programas y la cooperación para el desarrollo en los planos nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas de la migración y prestando especial atención a las zonas económica y socialmente deprimidas, a fin de combatir las causas socioeconómicas fundamentales del tráfico ilícito de migrantes, como la pobreza y el subdesarrollo.

Art. 16. Medidas de protección y asistencia

1. Al aplicar el presente Protocolo, cada Estado Parte adoptará, en consonancia con sus obligaciones emanadas del derecho internacional, todas las medidas apropiadas, incluida la legislación que sea necesaria, a fin de preservar y proteger los derechos de las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, conforme a las normas aplicables del derecho internacional, en particular el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tortura o a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para otorgar a los migrantes protección adecuada contra toda violencia que puedan infligirles personas o grupos por el hecho de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.
3. Cada Estado Parte prestará asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.
4. Al aplicar las disposiciones del presente artículo, los Estados Parte tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños.
5. En el caso de la detención de personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte cumplirá las obligaciones contraídas con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, cuando proceda, incluida la de informar sin demora a la persona afectada sobre las disposiciones relativas a la notificación del personal consular y a la comunicación con dicho personal.

Art. 17. - Acuerdos y arreglos

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales o regionales o arreglos operacionales con miras a:

- a) Adoptar las medidas más apropiadas y eficaces para prevenir y combatir las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo; o,
- b) Contribuir conjuntamente a reforzar las disposiciones del presente Protocolo.

Art. 18. - Repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito

1. Cada Estado Parte conviene en facilitar y aceptar, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de toda persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que sea nacional de ese Estado Parte o tuviese derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de la repatriación.
2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de facilitar y aceptar la repatriación de una persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que, de conformidad con el derecho interno, tuviese derecho de residencia permanente en el territorio de ese Estado Parte en el momento de su entrada en el Estado receptor.
3. A petición del Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si una persona que ha sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo es nacional de ese Estado Parte o tiene derecho de residencia permanente en su territorio.
4. A fin de facilitar la repatriación de toda persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo y que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en cuyo territorio tenga derecho de residencia permanente convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.
5. Cada Estado Parte que intervenga en la repatriación de una persona que haya sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo adoptará todas las medidas que proceda para llevar a cabo la repatriación de manera ordenada y teniendo debidamente en cuenta la seguridad y dignidad de la persona.
6. Los Estados Parte podrán cooperar con las organizaciones internacionales que proceda para aplicar el presente artículo.
7. Las disposiciones del presente artículo no menoscabarán ninguno de los derechos reconocidos a las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo por el derecho interno del Estado Parte receptor.
8. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a las obligaciones contraídas con arreglo a cualquier otro tratado bilateral o multilateral aplicable o a cualquier otro acuerdo o arreglo operacional que rija, parcial o totalmente, la repatriación de

las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

IV. Disposiciones finales

Art. 19. Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los demás derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non - refoulement consagrado en dichos instrumentos.
2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Art. 20. Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.
2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esas Partes podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.
3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o de la adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.
4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Art. 21. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre del 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre del 2002.
2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados Miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados Miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.
4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Art. 22. Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.
2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente

o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, cualquiera que sea la última fecha.

Art. 23. Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.
2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados Miembros ejercen, el suyo, y viceversa.
3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.
4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.
5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Art. 24. Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados Miembros.

Art. 25. Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.
2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

Anejo IV: Resumen de la Ley Federal de Reautorización de Protección de Víctimas de la Trata de Personas de 2008

Coalición Para la Abolición de la Esclavitud y la Trata De Personas

5042 Wilshire Blvd., #586 • Los Ángeles, CA 90036 • 213-365-1906 teléfono
• 213-365-5257 fax

LEY FEDERAL DE REAUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS

DE LA TRATA DE PERSONAS DE 2008, H.R. 7311, LEY PÚBLICA 110-457

Después de una prolongada discusión, el 26 de diciembre de 2008 se firmó finalmente la aprobación de la Ley de Reautorización de Protección de Víctimas de la Trata de Personas (TVPA) de 2008. La Ley es de gran alcance y es la reforma más extensa de la Ley de Protección de Víctimas de la Trata de Personas (TVPA) desde la promulgación de la ley en el año 2000. Incluye aumentos significativos en las protecciones para los sobrevivientes a la trata de personas en las siguientes áreas:

Ayuda con la inmigración

- Se otorga al Departamento de Seguridad Nacional (DHS) el poder de conferir la categoría de Presencia Continuada (CP) no solo a las víctimas ya presentes en los Estados Unidos, pero también a los familiares, para que puedan ingresar más rápidamente al país y reunirse pronto con la familia. Sección 205.
- Se otorga al Departamento de Seguridad Nacional (DHS) el poder de conferir la categoría de Presencia Continuada (CP) a familiares que estén bajo amenazas en su país de origen por su cooperación con las autoridades. Sección 205.
- Se puede autorizar a las víctimas que han presentado una demanda civil por la trata de personas para que puedan permanecer en el país durante el transcurso del proceso. Sección 205.
- Se establece que los padres o hermanos solteros menores que 18 años, que antes no reunían los requisitos legales para la obtención de visas-T, ahora sí los reúnen si el individuo corre el riesgo de represalias por su cooperación con las autoridades. Sección 201(a).
- Se extiende el requisito de “presencia física en los Estados Unidos... debido a la trata de personas” para la obtención de una visa-T, con el fin de incluir a las víctimas que se encuentren presentes físicamente en los Estados Unidos para que

participen en la investigación o la interposición de una acción judicial por la trata de personas. Sección 201(a).

- Se prevé la extensión de las visas-T. Sección 201(b).
- Ahora pueden exonerarse los cargos asociados con las solicitudes de visas-T, que antes podían significar que algunos solicitantes y sus familias tuvieran que pagar miles de dólares para reunir los requisitos para obtener una visa-T o un permiso de residencia. Sección 201(d).
- Protecciones para trabajadores que inmigran
- En los consulados se proveerá información sobre los derechos legales de las personas que ingresan a los Estados Unidos con visas para trabajadores domésticos y con visas de no-inmigrantes (visas basadas en el empleo o la educación). Sección 202.
- Se realizarán entrevistas en los consulados para confirmar que el/la solicitante comprenda sus derechos legales. Sección 202.
- Habrán mejores reportes y mejores medidas de protección para aquellas personas que ingresen al país para trabajar con un diplomático o una organización internacional, incluyendo lo siguiente:
 - Se suspenderán las visas expedidas a misiones diplomáticas u organizaciones internacionales cuando exista evidencia de abuso.
 - Se dejará de expedir o renovar visas si no hay un contrato de empleo.
 - Se realizará una entrevista personal con el solicitante sin la presencia del empleador y se entregará el folleto informativo antes descrito. Sección 203.

Protecciones para niños que inmigran

- Al recibir información fiable sobre el posible sometimiento de un niño a una forma severa de trata de personas, el Secretario de Salud y Servicios Humanos determinará si el niño reúne los requisitos para recibir ayuda como víctima de la trata de personas. Sección 212.
- Cualquier funcionario federal, estatal o local que descubra a una persona menor de 18 años de edad que podría ser víctima de una forma severa de trata de personas, debe enviar una notificación al Secretario de Salud y Servicios Humanos dentro de las 24 horas siguientes, con el fin de prestarle ayuda provisoria. Sección 212.
- El Fiscal General y el Secretario de Salud y Servicios Humanos deben desarrollar políticas y procedimientos para asegurar que los niños extranjeros no-acompañados en los Estados Unidos se repatríen sin peligro al país de origen o al último país de residencia habitual. Sección 235.

- Se aclaran los requisitos legales para ubicar a niños inmigrantes no acompañados en la categoría de Inmigrante Joven Especial. Sección 235. Interposición de acciones jurídicas
- Se aclara la definición de coacción para asegurar que abarque todas las formas modernas de la esclavitud.
 - Los estatutos sobre el Trabajo Forzado (§ 1589) y el Tráfico Sexual (§ 1591) ahora incluyen en la definición de coacción la aclaratoria de que la frase “daños graves” significa cualquier daño, incluyendo daños psicológicos, financieros o a la reputación, que forzaría a una persona razonable con la experiencia de la víctima y en las circunstancias de la víctima a realizar trabajos, servicios o actos sexuales comerciales con el fin de evitar dichos daños. Sección 222.
- Se amplía la definición del delito de Tráfico Sexual
 - Una nueva definición del delito de tráfico sexual mediante la fuerza, el fraude o la coacción, amplía el requisito de premeditación para incluir la “indiferencia irresponsable”. Ahora el gobierno necesita comprobar que hubo o conocimiento de o indiferencia irresponsable al uso de la fuerza, el fraude o la coacción para forzar a una persona a que participara en un acto sexual comercial. Sección 222.
 - Se elimina el requisito de que un presunto traficante debe saber la edad de una víctima menor del tráfico sexual y se prevé que si el acusado ha tenido una oportunidad razonable para observar al menor, entonces no es necesario comprobar que sabía la edad del menor. Sección 222.
- Se crea un nuevo delito codificado en la 18 U.S.C. 1251, que prohíbe el fraude en la contratación de mano de obra extranjera.
 - Se establece responsabilidad penal para aquellos que, a sabiendas y con la intención de defraudar recluten, mediante propuestas falsas o fraudulentas, a trabajadores fuera de los Estados Unidos para que se empleen en los Estados Unidos. Sección 222.
- Se extiende la autoridad para dictar detención preventiva a los acusados de trata de personas. Sección 224.
- Se crean los nuevos delitos de obstrucción de las autoridades en casos de trata de personas y conspiración específica para la trata de personas, para los cuales se aplican penalidades severas. Sección 222.
- Se extiende la jurisdicción extraterritorial a delitos de trata de personas cometidos fuera de los Estados Unidos en los que los infractores sean ciudadanos o residentes permanentes legales de los Estados Unidos. Sección 223.

Prevención

- Se incrementa la efectividad de los programas que combaten la trata de personas al asegurar un proceso público abierto y competitivo para el otorgamiento de subvenciones. Sección 105.
- Se crea una base de datos integrada en el Centro de Tráfico Humano y Trata de Personas, Sección 108.
- Se ordena al Departamento de Trabajo (DOL) a publicar una lista de bienes que se consideran producidos mediante trabajos forzados o trabajo infantil. Sección 110.

Se crean los fondos para programas especiales de ayuda para las víctimas que sean ciudadanos de los Estados Unidos o residentes permanentes legales. Sección 213.

Ricky Martin Foundation



**Universidad de Puerto Rico,
Recinto de Río Piedras**

The Protection Project

JOHNS HOPKINS
UNIVERSITY



doral
eres parte 

